



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SEIS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) EN RELACIÓN AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE VALORES DENOMINADO FONDO DE TITULARIZACIÓN [REDACTED] ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CERO UNO, DENOMINACIÓN QUE SE ABREVIA FTHVAND CERO UNO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**SAN SALVADOR, 21 DE DICIEMBRE DE 2020.**



## INDICE

### Contenido

1.	Párrafo introductorio .....	1
2.	Objetivos del examen .....	1
3.	Alcance del examen .....	1
4.	Procedimientos de auditoría aplicados .....	2
5.	Resultados del examen .....	2
6.	Conclusión del examen .....	42
7.	Recomendaciones.....	44
8.	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría .....	44
9.	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores ..	44
10.	Párrafo aclaratorio .....	44



**Señores  
Junta de Gobierno  
Administración Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados (ANDA)  
Presente**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen el Art.5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) EN RELACIÓN AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE VALORES DENOMINADO FONDO DE TITULARIZACIÓN [REDACTED] ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CERO UNO, DENOMINACIÓN QUE SE ABREVIATA FTHVAND CERO UNO, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Emitir un informe que contenga los resultados obtenidos del EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EN RELACIÓN AL PROCESO DE LA TITULARIZACIÓN DE VALORES DENOMINADO FONDO DE TITULARIZACIÓN [REDACTED] ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, CERO UNO, DENOMINACIÓN QUE SE ABREVIATA FTHVAND CERO UNO, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Confirmar que el proceso de titularización de valores denominado Fondo de Titularización [REDACTED] Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado, Cero Uno, denominación que se abrevia FTHVAND CERO UNO, período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 se realizó de conformidad con disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Concluir sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad en el proceso de titularización.
- c) Comprobar si se realizaron estudios previos de factibilidad independientes, para determinar si la entidad poseía la capacidad financiera para optar al mecanismo de financiamiento a través de la titularización de valores, comprometiendo los flujos futuros financieros de los ingresos.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizamos examen especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en relación al proceso de titularización de valores denominado Fondo de Titularización [REDACTED] ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y



ALCANTARILLADOS CERO UNO, denominación que se abrevia FTHVAND CERO UNO, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento en las áreas relacionadas con el proceso de titularización, con base a los procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a los objetivos del presente examen.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

En la ejecución del presente examen, desarrollamos los procedimientos siguientes:

1. Revisamos acuerdos de Junta de Gobierno y Presidencia relacionados con el proceso de la titularización, correspondientes al período evaluado.
2. Examinamos el análisis financiero y el Estudio de Factibilidad elaborado por la [REDACTED], para determinar la capacidad de ANDA en la creación del fondo de titularización.
3. Verificamos si la Presidencia de ANDA realizó las gestiones ante la Asamblea Legislativa, para obtener autorización para la creación del fondo de titularización.
4. Solicitamos opinión a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, respecto a conceptos contenidos en el informe emitido por el Gerente de la Unidad Jurídica de ANDA y la opinión de Ministro de Hacienda referente al proceso de titularización.
5. Solicitamos registros contables correspondientes al proceso de titularización y constatamos el adecuado registro de los hechos económicos relacionados.
6. Solicitamos informes mensuales remitidos a la titularizadora, correspondientes a los estados de cuenta de la cuenta colectora y cuenta discrecional
7. Constatamos si realizaron cambios en los mecanismos de pago y recolección de fondos y si ANDA informó a la titularizadora sobre éstos.
8. Constatamos que ANDA destinó los fondos recibidos en concepto de cesión de flujos financieros futuros, para el pago de obligaciones con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL);
9. Examinamos los ratios financieros calculados para el período 2015 y 2016, verificando el cumplimiento según lo establecido en el contrato de fondo de titularización.
  - a) Porcentaje de recaudación de ingresos
  - b) Índice de cobertura costos de operación y mantenimiento con ingresos propios.
10. Constatamos el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Contratos de Constitución del Fondo de Titularización y de Administración de los Flujos Futuros Financieros.

#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1. COMPROMETIERON LOS FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS POR MEDIO DE LA TITULARIZACIÓN SIN AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.**

Constatamos que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), realizó un proceso de titularización de activos, sin gestionar previamente la correspondiente autorización de la Asamblea Legislativa, comprometiendo flujos financieros futuros por un plazo de 180 meses, obligándose a contratar una cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre los flujos financieros futuros por un valor de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones cuatrocientos Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$255,480,000.00).



El artículo 228 inciso 3° de la Constitución de la República, establece: "Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario."

Asimismo, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 42 Prohibición, inciso 2° determina: "...sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario."

El Artículo 43, Prohibición de Comprometer Recursos, establece: "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra."

La Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Art. 3, literal g), establece: "son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa..."

El Acta veintiocho-dos mil quince, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, en el acuerdo cinco, establece: "1. Autorizar al Señor Presidente, para que a través del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, realice las gestiones ante la Asamblea Legislativa, a efecto de obtener autorización, para que mediante la figura de la titularización, se pueda contar con los recursos financieros necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión estratégica, orientados a mejorar sus capacidad de respuesta ante la creciente demanda de los servicios por parte de los usuarios y atender con mayor oportunidad las solicitudes del Sector Privado (Factibilidades y Permisos)."

La deficiencia se originó debido a que los Directores Propietarios de la Junta de Gobierno y el Presidente de ANDA actuantes durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, consideraron que ceder los derechos sobre los flujos financieros futuros de la institución, no es comprometer fondos públicos, por lo que no son aplicables los Arts. 238 inciso tercero de la Constitución de la República, y Arts. 42 y 43 de Ley de Administración Financiera del Estado.



Comprometer fondos públicos sin autorización de la Asamblea Legislativa, además del incumplimiento a la Constitución y demás Leyes aplicables, podría ocasionar dificultades financieras y legales a la Institución.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Según Nota sin referencia de fecha 16 de septiembre del año 2020, suscrita por el Apoderado General Judicial del Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, actuante por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, expone lo siguiente:

“Se ha mencionado que la ANDA realizó el proceso de Titularización sin la **AUTORIZACIÓN EXPRESA** de la Asamblea Legislativa tal como se establece en el Art. 238 de la Constitución, normativa que no se consideró necesaria, porque la institución diligentemente realizó diversos estudios y consultas respecto al proceso de titularización. La institución recibió copia de la opinión técnica de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual fue solicitada por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; el Superintendente, por medio de Oficio de fecha 11 de septiembre de 2015 con No. de referencia DS-DJA-020397 contestó que ANDA se encontraba plenamente capacitado para poder realizar dicho contrato sin autorización previa por parte del órgano legislativo. Esta respuesta dio más seguridad a los miembros de la Junta de Gobierno, entre ellos al presidente, a no pedir autorización al Órgano Legislativo. Copia de este oficio fue presentado con la contestación anterior y se encuentra agregado al expediente respectivo.

Además del visto bueno por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, la Junta de Gobierno de ANDA realizó los análisis pertinentes y necesarios para determinar la viabilidad de la titularización. [REDACTED], con instrucciones de la Junta de Gobierno de ANDA, realizó análisis sobre los flujos financieros futuros de la institución y determinaron la factibilidad de la misma, esto puede ser corroborado por medio del Prospecto de Factibilidad realizado por la empresa [REDACTED], TITULARIZADORA, documento que se anexara en el presente escrito como prueba documental con el propósito de corroborar la existencia un análisis exhaustivo por parte de la institución el cual, abonado al oficio del Superintendente del Sistema Financiero, hizo concluir a los miembros de la Junta de Gobierno que no era necesario pedir autorización para Titularizar sus activos.

Si bien no existió una consulta previa por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados al Órgano Legislativo para que expresamente diera su aval, esto no significa que la Asamblea no haya reconocido como legal y válida la Titularización realizada por ANDA, ya que en el Decreto Legislativo Número 723 con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete la Asamblea Legislativa hizo referencia al proceso de Titularización bajo la denominación ANDA01 FTHVAND01 en cinco considerandos y un artículo, los cuales se detallaran a continuación:

El Considerando número uno menciona que mediante Nota DFG-0-119/2017, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Señor Fiscal General de la República informó al Ministerio de Hacienda sobre la intención que tenía una persona de pagar una deuda de US\$27,300,000.00 al Estado de El Salvador por medio de valores de titularización denominados **ANDA CERO UNO**, equivalentes a un monto de US\$30,000,000.00, con un plazo de 164 meses y tasa de interés anual de 7.25%, pagaderos en forma mensual y capital pagadero a partir de enero de 2018, los cuales son respaldados por el **FONDO DE TITULARIZACION FTHVAND01**.



El Considerando número dos menciona que según Estado de Cuenta de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Tesorería a la Fiscalía General de la República, al mes de junio de 2017, la deuda que esta persona posee con el Estado de El Salvador asciende a US\$28,300,774.32, la cual comprende el monto de US\$7,044,478.65 de capital, más US\$92,402.24 de intereses correspondientes al ejercicio financiero fiscal de dos mil catorce y US\$20,217,868.32 de capital, más US\$946,025.11 de intereses correspondientes al ejercicio financiero fiscal de 2015.

Lo desarrollado en los dos primeros Considerandos del Decreto Legislativo número 723 se puede resumir perfectamente en la intención que tiene el deudor de pagar la totalidad del monto adeudado a su acreedor por medio de Valores de Titularización, pero para que el pago sea tomado por válido tiene que ser aprobado por la Asamblea Legislativa, el cual es uno de los considerandos primordiales del decreto, la aceptación de los Valores de Titularización como Dación en pago.

El Considerando número tres menciona que de acuerdo a la Dirección General de Tesorería es factible recibir dichos bienes en pago, esto por tratarse de **VALORES DE TITULARIZACIÓN RECONOCIDOS EN EL MERCADO DE LA BOLSA DE VALORES, NEGOCIABLES EN EL MERCADO BURSÁTIL Y POR SER INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZABLES, QUE DARÍAN LIQUIDEZ A LA CAJA FISCAL, SATISFACIENDO EL PAGO DE LA DEUDA CON EL ESTADO.** Es importante mencionar que varias entidades gubernamentales le dieron valor y credibilidad a los valores de titularización denominados bajo el nombre **ANDA CERO UNO** para que puedan ser aceptados como dación en pago a favor del Estado de El Salvador.

En el Considerando número cuatro el Ministerio de Hacienda reconoció los valores de titularización, ya que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 720, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, modificado por medio de Acuerdo No. 806, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete determinó que es procedente que por parte de la Fiscalía General de la República, en su calidad de representante de los intereses del Estado, se acepte en Dación en Pago los **VALORES DE TITULARIZACIÓN ANDA CERO UNO**, ofrecidos hasta por un monto de US\$30,000,000.00 y que serán destinados para extinguir obligaciones con el Estado de El Salvador en sede fiscal, al mes de junio de dos mil diecisiete.

Una vez se obtuvo aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tesorería el día veintidós de junio de dos mil diecisiete se realizó el acto de formalización de otorgamiento de Escritura Pública de Dación en Pago entre el Fiscal General de la República como representante del Estado y la persona deudora para extinguir la obligación adquirida con anterioridad por medio de la entrega de los Valores de Titularización **ANDA CERO UNO**, por un valor nominal de \$US28,752,100.00 y un valor al precio de mercado de \$US28,300,692.00, tal como lo menciona el considerando número cinco. Lo anterior resume el Artículo dos del Decreto Legislativo 723, donde la Asamblea Legislativa avala que los **VALORES DE TITULARIZACIÓN ANDA CERO UNO** recibidos en dación de pago se incorporen al Fondo General del Estado para efecto de darle liquidez conforme a las reglas del mercado de valores.

Que la Asamblea Legislativa haya aprobado **EXPRESAMENTE POR MEDIO DE UN DECRETO LEGISLATIVO** que el Estado recibiera los valores de titularización **ANDA 01** como pago por una deuda significa que expresamente está aceptando, avalando y confirmando que el contrato Titularización realizado por la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS**



Y ALCANTARILLADOS es completamente valido y no existe ninguna motivación para dudar de esa validez, menos cuando el Estado de El Salvador los recibió en pago y estos empezaron a ser negociados de manera inmediata en la Bolsa de Valores de El Salvador para conseguir liquidez.

Si los Valores de Titularización comenzaron a ser negociados en la Bolsa por parte de El Salvador lo más seguro es que éstos ya fueron traspasados con éxito a otro interesado y El Estado ya recibió la liquidez del pago de los valores, por lo que no aceptar su validez sería perjudicar no solo al Estado de El Salvador, sino que afectaría fuertemente al Mercado Bursátil Salvadoreño y todas las operaciones que se negocian en la Bolsa de Valores de El Salvador, ya que una de las razones por la que personas y empresas negocian en la bolsa es por la credibilidad que existe respecto a todas sus negociaciones, credibilidad que viene derivada gracias a las regulaciones que instituciones públicas y privadas brindan. Si esta credibilidad se pierde, derivaría en incertidumbre para todas las operaciones que se negocian en este ente, incluso aquellas donde El Salvador se vea involucrado como originador ya que perderá valor y credibilidad.

En conclusión, habiendo explicado los motivos por los cuales no se consideró tramitar la autorización ante el ente legislativo, tal como lo expresó el Superintendente del Sistema Financiero, en consulta que le hizo el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, que ya fue adjuntando en el anterior escrito del otro apoderado, y anexar y explicar el Decreto Legislativo Número 723 donde la Asamblea Legislativa EXPRESAMENTE considera como válidos los Valores de Titularización bajo la denominación "ANDA CERO UNO", Se pide que se desvanezca esta observación".

En nota de fecha 16 de diciembre de 2020, el apoderado del Presidente de ANDA, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, presentó comentarios adicionales adjuntando una memoria USB que contiene una entrevista de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa al Presidente actual de la ANDA, en relación con el presupuesto presentado por la Autónoma; en la cual se hizo mención en forma indirecta de la titularización realizada y otros tópicos.

En nota con número de referencia REF-DA6. No. 696.5/2020, de fecha dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinte, suscrita por el Apoderado General Judicial del Director Propietario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores actuante por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 manifiesta que se adhiere a los comentarios, análisis y evidencia presentadas por el señor ex presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

En notas de fecha 06 de octubre de 2020, sin referencia, suscritas por los señores Directores Propietarios de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Representantes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y por los Directores Adjuntos de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción y del Ministerio de Salud., exponen lo siguiente: "Mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2019, di explicaciones al Equipo de Auditoría; las cuales retomo y amplío en los siguientes términos:

Con relación a la afirmación de los señores auditores, respecto a que se comprometieron los flujos financieros futuros por medio de la titularización sin autorización legislativa, tiene a la



base para el Equipo de Auditoría, la interpretación que hacen respecto al alcance del Art. 148 Cn, sosteniendo que es la Asamblea Legislativa la que debe autorizar al Órgano Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios dentro o fuera del país, en razón de ello advierten el contenido del art. 228 Inc. 3º. de la Constitución, en el que se regula que solo se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, principio que se desarrolla en la prohibición de los Arts. 42 y 43 de la Ley de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y con el Art. 3 literal "c" de la Ley de la ANDA; como consecuencia de todo ello y conforme se preceptúa en el Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideran los señores auditores que la titularización realizada por los funcionarios del ente autónomo ANDA adolece de Nulidad Absoluta.

Es importante determinar si en efecto nos encontramos dentro de los supuestos normativos contenidos en las disposiciones constitucionales y legales invocadas por los señores Auditores.

Al respecto comento, entre otros, los siguientes puntos:

1. Que el artículo 228 de la Constitución de la República establece: "Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Solo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario".
2. Que el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece una prohibición a comprometer fondos públicos no previstos en el presupuesto en el mismo ejercicio fiscal.
3. Que la Ley de la ANDA faculta a la ANDA a celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones necesarias para sus facultades, pero aclara que en caso se trataran obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse autorización de la Asamblea Legislativa.

Concluyendo que se encuentran deficiencias al hacer caso omiso de las consideraciones expuestas. A este respecto, es conveniente aclarar que:

1. El artículo 228 Cn. se desarrolla en el marco de regulación del Capítulo específico de la Hacienda Pública y parte del supuesto que las obligaciones o compromisos a los que se refiere dicha sección son específicamente del Estado de El Salvador, y se comprometen por lo tanto los activos descritos en el Art. 223 Cn.  
Para el caso en cuestión, donde se refieren a vicios en la autorización de la transacción por no observar las disposiciones del Art. 228, se debe de aclarar que no se han comprometido en ningún momento fondos de la Hacienda Pública, dado que no se constituye un mecanismo de traspaso de obligación o de asunción de deuda al Estado, en todo caso se autoriza la disposición de los recursos de una institución autónoma con patrimonio independiente (su patrimonio es independiente de la Hacienda Pública, en aplicación del Art. 225Cn) para el pago de una Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Flujos Financieros Futuros, por lo tanto, no le es aplicable el Art. 228 de la Cn.  
Asimismo, el Art. 148 de la Cn. establece la obligación de la Asamblea Legislativa de facultar al Órgano Ejecutivo para la contratación de cualquier clase de empréstito y para que garantice las obligaciones de entidades estatales. Igualmente, en el proceso de Titularización no se incurre en la contratación de deuda por parte del Órgano Ejecutivo, únicamente por parte de una Institución Autónoma, Órgano que tampoco constituye algún tipo de aval o garantía soberana sobre la referida transacción.



Existe como antecedente jurisprudencial lo mencionado por la Sala de lo Constitucional en Sentencia de Inconstitucionalidad referencia 41-2000/22001/3-2001/4-2001, de fecha 13 de noviembre de 2001. En esa oportunidad se demandaba la inconstitucionalidad, entre otras disposiciones, a saber: del artículo 16 de la Ley de Integración Monetaria, el cual modificaba el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva ("BCR") facultándolo para "emitir títulos valores, inscribirlos en una bolsa de valores, colocarlos y adquirirlos en el mercado secundario..." y del artículo 18 de la misma Ley que modificaba el artículo 62 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, facultándolo para "emitir bonos u otros títulos valores, inscritos en una bolsa de valores, expresados en dólares de los Estados Unidos de América", alegando los demandantes la transgresión del artículo 148 de la Constitución antes citado, y la necesidad de obtener la autorización legislativa para poder realizar emisiones por parte del BCR. La Sala de lo Constitucional indicó que las afirmaciones de los demandantes "desconoce que, efectivamente, el BCR es una institución pública con carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto, no incluíble en la referencia que el artículo 148 Cn. hace al Órgano Ejecutivo." Añadió además el fallo que: "no existe la inconstitucionalidad alegada, ya que el artículo 148 Cn. solo es aplicable al endeudamiento público adquirido por el Órgano Ejecutivo, no a los entes autónomos". Tal como es el caso que nos atañe.

2. La ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica distinta de la estatal, patrimonio independiente (en aplicación del Art. 225 Cn, su patrimonio no forma parte de la Hacienda Pública), con autonomía financiera y organizativa. En ese sentido, si bien la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) instituye las prohibiciones que comenta, se debe considerar la totalidad del marco normativo aplicable, siendo adecuado el análisis de las disposiciones en el Título V de dicha Ley, referente al "Subsistema de Inversión y Crédito Público", capítulo II "Administración del Crédito Público", el cual establece en el Art. 90 Ley AFI que las instituciones facultadas para el efecto por sus respectivas leyes de creación, podrán realizar operaciones de crédito público a su favor (...) El servicio de los compromisos derivados de las operaciones de crédito público estarán a cargo de cada institución contratante". Por lo tanto, y enfatizando que la obligación de pago por la referida Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Flujos Financieros Futuros es exclusivamente de la ANDA, se concluye que la facultad de adquirir financiamiento en los términos expresados se rige por la Ley de ANDA, la cual a su vez, la considera como una Institución del Estado, sin perjuicio de la autonomía que la Ley le concede, y se constituye a su vez un régimen especial que se aplicará con preferencia a cualesquiera ley y demás disposiciones.
3. Tal cual como se ha aclarado previamente, las obligaciones adquiridas, bajo ningún concepto se trasladan al Estado de El Salvador y de ninguna manera están garantizadas por el mismo, la autorización de la suscripción de documentos y adquisición de financiamiento mediante Titularización le corresponde según el Art. 3 de la Ley de ANDA a la Junta de Gobierno sin autorización Legislativa previa, tal como lo hemos expresado en los argumentos anteriores.

Por lo tanto, y con las consideraciones expuestas, es evidente que el proceso de titularización no recae dentro de lo establecido en los artículos y normativas citadas, llevándose a cabo el mismo en concordancia a la Constitución de la República, Ley AFI y Ley de ANDA.

Es necesario recalcar que este proceso fue supervisado por el Superintendente del Sistema Financiero, quien dio su Aval y Visto Bueno para que se pudiera proceder.



La Corte de Cuentas de la República hace referencia a la última parte del lit. g) del Art. 3 de la Ley de la ANDA que establece: "...pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa"; sin embargo, al tratarse de una titularización, ANDA no contrajo una obligación que fuera garantizada por el Órgano Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los miembros de la Junta de Gobierno de la ANDA, sugerimos consultar al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, sobre si ese eventual proceso de Titularización requería de autorización, bien del Órgano Ejecutivo o en su caso de la Asamblea Legislativa, lo cual se consigna en Acta número cuarenta y cinco, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del día uno de octubre de dos mil quince, específicamente en el Acuerdo número siete, romano V de los considerandos, copia de la cual ya se presentó a los señores auditores; habiéndose recibido, como allí se indica, correspondencia de la Superintendencia del Sistema Financiero, suscrita por entonces Superintendente del Sistema Financiero, José Ricardo Perdomo Aguilar, dando respuesta a previa consulta efectuada a efecto de determinar si para el caso del proceso de titularización por parte de la ANDA, era preciso contar con la autorización por parte de la Asamblea Legislativa, habiendo expresado por medio de comunicación oficial de fecha 11 de septiembre de 2015, que la ANDA conforme a su Ley Especial tiene la capacidad de celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesario o convenientes para llevar a cabo sus facultades y atribuciones, conforme lo dispone el Art. 3 literal g) de la ley de la ANDA; además, expresa el funcionario consultante, que no es necesario gestionar de forma previa autorización ni del Órgano Ejecutivo ni de la Asamblea Legislativa para participar en proceso de titularización. Dicho lo anterior, es preciso afirmar que en el presente caso no son aplicables los Arts. 148 y 228 inciso tercero de la Constitución de la República y por ende no son tampoco los Arts. 42 y 43 de la ley AFI, ni estamos en presencia del supuesto regulado en el Art. 3 lit. c) de la ley de la ANDA, no siendo necesaria la autorización de la Asamblea Legislativa para la titularización efectuada; en consecuencia, tampoco nos encontraríamos dentro de la Nulidad Absoluta que prescribe el Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Los Arts. 11 y 12 Cn. de los cuales también se origina y aplican en el Derecho Administrativo Sancionados imponen el principio que cualquier ilicitud y sanción aplicables a las conductas de los justiciables, debe estar arreglada conforme la ley, esto es que suponga un quebrantamiento de la norma, la conducta del justiciable debe tratarse de una conducta prohibida que implique un menoscabo de los intereses del Estado, un perjuicio a la administración pública, en el caso concreto se ha demostrado que no se está en los supuestos de las normas jurídicas invocadas por los señores auditores, en consecuencia nuestra actuación ha estado apegada al marco normativo aplicable.

*En el párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, del Borrador del Informe, los señores Auditores expresan: "...la Institución optó por un financiamiento cediendo los flujos financieros futuros de la entidad; no obstante lo establecido en el artículo 228 inciso 3º. de la Constitución de la República, que determina que solo podrá comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, la cual deberá estar contenida en un presupuesto extraordinario, por lo que sólo el legislador podrá autorizar el compromiso de fondos públicos de ejercicios futuros, asimismo lo establecido en los art. 42 inciso 2 de la Ley AFI, determina "...sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa..."*

Como ya explicamos en párrafos anteriores, el Art. 228 Cn. se desarrolla en el marco de regulación del Capítulo específico de la Hacienda Pública y parte del supuesto que las



obligaciones o compromisos a los que se refiere dicha sección son específicamente del Estado de El Salvador, y se comprometen por lo tanto los activos descritos en el Art. 223 Cn. Para el caso en cuestión, donde se refieren a vicios en la autorización de la transacción por no observar las disposiciones del Art. 228, se debe de aclarar que no se han comprometido en ningún momento fondos de la Hacienda Pública, dado que no se constituye un mecanismo de traspaso de obligación o de asunción de deuda al Estado, en todo caso se autoriza la disposición de los recursos de una institución autónoma con patrimonio independiente (en aplicación del Art. 225 Cn) para el pago de una Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Flujos Financieros Futuros, por lo tanto, como ya se expresó en párrafos anteriores, no es aplicable el Art. 228 de la Cn.

*Los señores Auditores en el párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES ya mencionado expresan también: "...Respecto a que la entidad es autónoma conforme a su ley especial tiene la capacidad de celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes conforme se dispone en el Art. 3 literal "g" de la Ley de la ANDA y que no es necesario gestionar de forma previa autorización ni del Órgano Ejecutivo ni de la Asamblea Legislativa para participaren un proceso de titularización, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), en su art. 2 Cobertura Institucional establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo..." dicha ley tiene carácter de especial, prevaleciendo sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contrarie, como lo establece el 117."*

*Al respecto, nuevamente retomo lo mencionado en párrafos anteriores en cuanto a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional arriba relacionada, que indicó que las afirmaciones de los demandantes "...desconoce que, efectivamente, el BCR es una institución pública con carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto, no incluye en la referencia que el artículo 148 Cn. hace al Órgano Ejecutivo." Añadió además el fallo que: "no existe la inconstitucionalidad alegada, ya que el artículo 148 Cn. solo es aplicable al endeudamiento público adquirido por el Órgano Ejecutivo, no a los entes autónomos". Tal como es el caso que nos atañe.*

Por lo antes expuesto, muy respetuosamente le solicito que tome en consideración las explicaciones y comentarios y de por subsanado el presente Hallazgo".

El Director Propietario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, actuante por el período del 1 de enero al 20 de octubre de 2015, no emitió comentarios, pese a haber sido comunicado.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De conformidad a los comentarios expuestos en Nota sin referencia de fecha 16 de septiembre del año 2020, suscrita por el Apoderado General Judicial del Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados actuante por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y a los comentarios emitidos por el Apoderado General Judicial del Director Propietario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, actuante por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, los Auditores, determinamos lo siguiente:



Aclaremos que el art. 238 de la Constitución, nos habla acerca de la responsabilidad de los funcionarios y el fuero que poseen, por lo que no es aplicable al caso; no obstante, es necesario traer al contexto el artículo 228 inciso 3° de la Constitución, que si determina que solo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, la cual deberá estar contenida en un presupuesto extraordinario, por lo que sólo el legislador podrá autorizar el compromiso de fondos públicos de ejercicios futuros, el cual es claro y expreso que tales fondos deben tener la autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Con relación al oficio DS-DAJ-020397, de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por el Superintendente del Sistema Financiero, es una opinión acerca de cómo debería de actuar la entidad ante la Titularización, advirtiendo que en caso se determine la necesidad de contratar utilizando el supuesto del literal g) del mencionado artículo 3 de la Ley de ANDA, vigente desde 1961, en donde al momento de contraer obligaciones garantizadas por el poder ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la asamblea legislativa y deben someterse a la disposición Constitucional del artículo 148, pues es el Órgano Legislativo el que faculta al Órgano Ejecutivo, para que garantice obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público; sin embargo, tal disposición quedo sin efecto por la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, (Ley AFI), vigente desde el año de 1996, la cual tiene el carácter de especial y prevalece sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contraríe (art. 117 Ley AFI), por lo que el artículo 42 inciso 2°, de la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, (Ley AFI), en su título denominado Prohibición, determina lo siguiente: "...sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse una presupuesto extraordinario." Por lo tanto, se establece que efectivamente, se debe de solicitar la autorización a dicho Órgano de Estado.

Asimismo, los Auditores comprobamos mediante el correo electrónico institucional emitido el día 11 de junio del año 2015, por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional quien informa al Asesor Financiero de la Presidencia de ANDA, que la titularización conlleva dos momentos que requieren de un Decreto Legislativo, el primero la autorización y el segundo momento la incorporación al presupuesto los fondos y que la doble autorización debe darse primero ante la Asamblea Legislativa por ser un endeudamiento público por lo que deben autorizar a la Junta de Gobierno de ANDA para realizar dicha actuación; igualmente, mediante nota de opinión Ref.21.828.2015, de fecha 22 de junio del año 2015, donde el Gerente de la Unidad Jurídica de ANDA, Informa a la Junta de Gobierno de la entidad, que la Asamblea Legislativa debe autorizar a la ANDA, para que a través del mecanismo financiero de la titularización puede emitir títulos valores y advierte el incumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, que tiene como consecuencia la invalidez de los actos y la nulidad absoluta de los contratos, la responsabilidades penales y civiles en que se puedan incurrir; además, el Acta número veintiocho-dos mil quince, de las dieciséis horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, por medio del cual en el acuerdo número cinco, ordenan al Señor Presidente, para que a través del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, realice las gestiones ante la Asamblea Legislativa, a efecto de obtener autorización. Por último, traemos a colación la nota de fecha 17 de julio de 2015, Asunto: Opinión sobre la titularización de flujos financieros de ANDA, suscrita por el Ministro de Hacienda, quien informa que para llevar a cabo la titularización de flujo futuros, consideran que la titularizaciones solo se realizan para traer a valor presente flujos financiero estables y predecibles futuros, y en el caso de ANDA, los flujos de la Institución son negativos y no presentan certidumbre para hacer frente a nuevos compromisos que derivan de la titularización. Por lo tanto, se puede constatar, que tanto, la Junta de Gobierno de ANDA como su Presidente, tuvieron las asesorías e informes en donde



les indicaban que debían de obtener la autorización de la Asamblea Legislativa, antes de emitir la Titularización.

En relación al comentario que expresa que no existió una consulta previa por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados al Órgano Legislativo para que expresamente diera su aval, y que ésta reconoce la Titularización realizada por ANDA, por la emisión del Decreto Legislativo Número 723 con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete; cómo podemos denotar en los comentarios, se confirma que efectivamente no existió consulta previa a dicho Órgano de Estado, a pesar que las Gerencia Financiera y Jurídica de la Institución informaron sobre la necesidad de la autorización legislativa, y el Ministerio de Hacienda quien le informó que los flujos de la Institución son negativos; no obstante, ante tales advertencias negativas, deciden emitir en el año 2015, tres Actos Jurídicos que le dan vida a la Titularización sin la autorización legislativa, los cuales son los siguientes:

1. Testimonio de Escritura Pública de Constitución del "FONDO DE TITULARIZACIÓN [REDACTED] ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, CERO UNO"
2. Testimonio de Escritura Pública de "CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLES A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS OTORGADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS A FAVOR DE [REDACTED] DE TITULARIZADORA"
3. Testimonio Escritura Pública de "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CERO UNO."

Igualmente, en donde se expresa que la Asamblea reconoce la Titularización realizada por ANDA, por la emisión del Decreto Legislativo Número 723 con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, donde hace referencia al proceso de Titularización bajo la denominación ANDA01 FTHVAND01 en cinco considerandos y un artículo; los Auditores, no estamos señalando si realizaron gestiones de incorporación en el presupuesto de la Titularización en el año 2017, como parte de sus actividades previas y el hecho que se haya incorporado no quiere decir que fuere autorizado por la Asamblea Legislativa, por lo que el acto previo antes de emitir los Actos Jurídicos antes descritos debió ser la de autorización de la Asamblea Legislativa para comprometer los flujos financieros futuros de ANDA y como consecuencia de no poseer dicha autorización puede declararse la invalidez de los actos y contratos que se generen por la titularización.

Manifiestan que los Valores de Titularización comenzaron a ser negociados en la Bolsa por parte de El Salvador, recibiendo la liquidez del pago de los valores; los Auditores, no estamos señalando si la Titularización tuvo liquidez o sus operaciones en la Bolsa de Valores, tuvieron los resultados esperados después de su ejecución, lo que nos encontramos señalando es la falta de autorización que se debió solicitar a la Asamblea Legislativa, como un requisito esencial de validez para que les autorizaran comprometer los flujos financieros futuros de ANDA por el plazo de 180 meses, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$255,480,000.00), tal como lo establecen las normas correspondientes.

Así también, con relación a la prueba presentada por el Apoderado del Presidente de ANDA con fecha 16 de diciembre de 2020, luego de ver y analizar el contenido de la memoria USB presentada como prueba, determinamos que no constituye evidencia para superar la condición señalada, debido a que dicha entrevista no está relacionada en forma directa o exclusiva con la titularización, siendo esta una expresión de diputados de la Comisión de Hacienda y no una posición oficial de la Asamblea Legislativa.



Por lo todo antes expuestos, determinamos que el señalamiento se mantiene.

En relación a las notas de fecha 06 de octubre de 2020, sin referencia, suscritas por los señores Directores Propietarios de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Representantes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y los Directores Adjuntos de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción y del Ministerio de Salud, actuantes por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 los Auditores determinamos lo siguiente:

El Art. 228 inciso 3° de la Constitución, es claro y expreso, en el cual establece que solo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, y que deberá estar contenido en un presupuesto extraordinario; siendo este el primer paso para formalizar el proceso de Titularización, regla que es aplicable tanto a las finanzas públicas y en materia presupuestaria, siendo así una disposición de cumplimiento obligatorio.

Además, como antecedente, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 126, con fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No 186, Tomo No. 397, de fecha 5 de octubre de 2012, mediante el cual autorizó a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) para que a través de la titularización pudiera emitir títulos valores garantizados con los flujos futuros que dicha institución percibe. Además, en el mismo decreto, la Asamblea le autorizó comprometer hasta un 20% de los derechos sobre rentas, ingresos o flujos futuros financieros anuales, para garantizar el pago de las obligaciones a que se refiere el mencionado decreto. Con ello se confirma que aun cuando la ANDA ostenta la calidad de institución autónoma, debió obtener la respectiva autorización legislativa para optar a la titularización.

En los comentarios traen a colación el Art. 90 Ley AFI que establece que las instituciones facultadas para el efecto por sus respectivas leyes de creación, podrán realizar operaciones de crédito público a su favor y el servicio de los compromisos derivados de las operaciones de crédito público estarán a cargo de cada institución contratante; entiéndase por crédito en materia presupuestaria a la autorización conferida a la Administración Pública para invertir una determinada suma de dinero en un servicio en particular, el cual debe encontrarse autorizado dicho gasto público en un presupuesto especial o general del Estado según el caso para cada ejercicio fiscal, el cual deberá se decretado por la Asamblea Legislativa.

Agregan que la obligación de pago por la Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Flujos Financieros Futuros es exclusivamente de la ANDA, estando facultada de adquirir financiamiento rigiéndose por la Ley de ANDA, la cual a su vez, la considera como una Institución del Estado, sin perjuicio de la autonomía que la Ley le concede, y se constituye a su vez un régimen especial que se aplicará con preferencia a cualesquiera ley y demás disposiciones;

Los Auditores determinamos, que el límite a la autonomía de ANDA la establece la Constitución de la República y las leyes, por lo que el art. 2 de la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, (Ley AFI), vigente desde el año de 1996, establece que todas las Instituciones Autónomas quedaran sujeto a esa ley y el art. 117 determina que sus normas son de carácter especial y prevalecerán sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contrarie; por lo que en razón a la especialidad de la ley AFI, se deberá de aplicar con preferencia a la ley de ANDA, por lo que debieron de regirse



por lo dispuesto en el art. 42 inciso 2°, de la Ley AFI, en donde establecen que sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa.

Asimismo, es preciso dar a conocer a los Funcionarios que los Auditores comprobamos mediante el correo electrónico institucional emitido el día 11 de junio del año 2015, por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional quien informa al Asesor Financiero de la Presidencia de ANDA, que la titularización con lleva dos momentos que requieren de un Decreto Legislativo; igualmente, mediante nota de opinión Ref.21.828.2015, de fecha 22 de junio del año 2015, donde el Gerente de la Unidad Jurídica de ANDA, Informa a la Junta de Gobierno de la entidad, que la Asamblea Legislativa debe autorizar a la ANDA, para que a través del mecanismo financiero de la titularización puede emitir títulos valores; además, el Acta número veintiocho-dos mil quince, de las dieciséis horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, por medio del cual en el acuerdo número cinco, ordenan al Señor Presidente, para que a través del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, realice las gestiones ante la Asamblea Legislativa, a efecto de obtener autorización y por último, la nota de fecha 17 de julio de 2015, Asunto: Opinión sobre la titularización de flujos financieros de ANDA, suscrita por el Ministro de Hacienda, quien informa que la titularizaciones solo se realizan para traer a valor presente flujos financiero estables y predecibles futuros, y en ANDA, los flujos de la Institución son negativos; sin embargo, el oficio DS-DAJ-020397, de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por el Superintendente del Sistema Financiero, es nada más una opinión acerca de cómo debería de actuar la entidad ante la Titularización, advirtiendo que en caso se determine la necesidad de contratar utilizando el supuesto del literal g) del mencionado artículo 3 de la Ley de ANDA, pero tal como se a explicado anteriormente tales disposición quedo sin efecto por la ley AFI; por lo tanto, se puede constatar, que la Junta de Gobierno de ANDA omitió las asesorías e informes en donde les indicaban que debían de obtener la autorización de la Asamblea Legislativa, para poder emitir la Titularización.

En los comentarios expresan que tal procedimiento de Titularización no se encuentra dentro de la Nulidad Absoluta que prescribe el Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y manifestando que no han quebrantado ninguna norma y que la conducta del justiciable debe tratarse de una conducta prohibida que implique un menoscabo de los intereses del Estado, un perjuicio a la administración pública y que se ha demostrado que no se está en los supuestos de las normas jurídicas invocadas por los Auditores; ante tales comentarios determinamos que los artículos invocados para tal señalamiento son claros al establecer que al momento de comprometer los flujos financieros futuros de la Institución, se debió obtener una autorización del Órgano Legislativo como un requisito esencial para su formalización; sin embargo, los auditores no estamos expresando que los Actos Jurídicos que se suscribieron para la formalización de la Titularización son Nulos, nuestra obligación es analizar el cumplimiento de las normas legales y comunicarlo a las autoridades de la Corte de Cuentas de la República, y es en sede jurisdiccional quien va a determinar que la Titularización recae en algún grado de nulidad. Por lo tanto y de conformidad de todo lo antes expuestos, la deficiencia se mantiene.

## **2. ASIGNACIONES ADICIONALES AL PRESUPUESTO ESPECIAL REALIZADAS COMO AMPLIACIONES AUTOMÁTICAS**

Comprobamos que aprobaron un incremento de \$61,893,000.00 al presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio 2016 por la vía de ampliación automática, para la incorporación de fondos obtenidos a través de la Titularización de flujos financieros futuros, modificaciones presupuestarias de asignaciones adicionales al presupuesto especial de la



institución no autorizadas por medio de Decreto Legislativo a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 45, literal d) establece: "Modificaciones Presupuestarias. Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera: literal d) "Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda".

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 59, establece: "a) Las modificaciones que resulten como consecuencia de un incremento o disminución de las asignaciones de la Ley de Presupuesto votada, serán objeto de aprobación de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministro de Hacienda, con conocimiento del Consejo de Ministros; b) Las modificaciones relacionadas con la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto que impliquen un incremento o disminución en el Crédito Presupuestario Institucional o creación de una nueva asignación, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá su opinión y propondrá su aprobación a la Asamblea Legislativa"

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria. C Modificaciones Presupuestarias, Romano IV) establece: "Para toda modificación presupuestaria que requiera aprobación legislativa, la institución deberá remitir al SAFI-DGP copia impresa de la proforma del Decreto Legislativo con sus justificaciones correspondientes".

Ley de ANDA, Artículo 30, literal c, establece: "A.N.D.A. estará sujeta a un Presupuesto Especial, que se preparará, votará, ejecutará y sobre el cual rendirá cuentas, conforme a las disposiciones que siguen: literal c) El Presupuesto Especial contendrá en la parte de ingresos: 1) La estimación del superávit o déficit financiero inicial; 2) La estimación de ingresos y rentas que provengan de la operación de sus Acueductos y Alcantarillados, de la prestación de otros servicios y de la venta de productos; así como del uso de sus instalaciones y otras propiedades; 3) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada al producto de los préstamos de corto plazo que la Institución contraiga con objeto de cubrir deficiencias temporales en sus ingresos, entendiéndose como préstamos de corto plazo los que tengan vencimiento no mayores de un año, ya sea que el plazo se cumpla dentro del mismo Ejercicio Fiscal o en el siguiente; 4) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada a los recursos que el Estado asigne a A.N.D.A. para obras o actividades específicas; y 5) Cualquier otro recurso del que eventualmente A.N.D.A. pueda disponer".

La deficiencia se originó debido a que la Junta de Gobierno de ANDA, no autorizó a la administración de ANDA para gestionar ante el Ministerio de Hacienda, la iniciativa de Ley del Presidente de la República, del Decreto Legislativo de Modificación Presupuestaria a la Ley de Presupuesto del año 2016, por el incremento al presupuesto de Ingresos y gastos por un monto de \$61,893,000.00, provenientes de fondos obtenidos por la Titularización de flujos financieros futuros.

Como resultado de lo anterior, se realizaron modificaciones presupuestarias sin contar con la debida autorización Legislativa para el incremento del Presupuesto y disponer de los fondos provenientes de la Titularización y el incumplimiento a disposiciones legales y técnicas aplicables.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, actuante por el periodo del 01/01/2015 al 31/12/2016 en nota de fecha 16 de septiembre de 2020, comentó lo siguiente: "Sobre el particular, este incremento en el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio del año 2016, se incluyó como ampliación automática, en virtud de:

- a) Art. 30, numeral 5 de la Ley de Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA-, el cual establece que Anda, está sujeta a un Presupuesto Especial, que se preparará, votará, ejecutará y sobre el cual rendirá cuentas, conforme a las disposiciones que siguen: c) El Presupuesto Especial contendrá en la parte de ingresos: 5) Cualquier otro recurso del que eventualmente ANDA pueda disponer.
- b) Art. 63 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI), en donde establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban **en exceso de las estimaciones de ingresos**.
- c) Art. 32 Ley de ANDA: "Una vez promulgado el Presupuesto, deberá ejecutarse de acuerdo con su naturaleza de presupuesto de competencia y con las correspondientes autorizaciones de la Junta de Gobierno.

La elaboración del presupuesto se realiza en base a las estimaciones y proyecciones de ingresos recibidos el año anterior, todo esto mientras se ejecuta el ejercicio presente, es decir, se realiza una proyección futura, por tanto, si los ingresos superan la expectativa proyectada, se actualizan las proyecciones sin que esto represente una reforma al presupuesto que deba ser aprobado por la Asamblea Legislativa, en este caso, nos referimos a un monto que fue recibido en exceso de acuerdo a las estimaciones presupuestarias proyectadas para el año en mención.

La Directora Propietaria de la Junta de Gobierno de la ANDA, representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, actuante durante el período del 21 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en nota sin referencia de fecha 14 de septiembre de 2020, comentó lo siguiente: "Tengo a bien ampliar lo expuesto y documentado durante el período en que se ejecutó la Auditoría, y hago las siguientes consideraciones:

En mi calidad de Ex Gobernadora de la Junta de Gobierno, en el caso concreto sobre las ampliaciones automáticas al Presupuesto de Ingresos, le informo que la Junta de Gobierno, recibió solicitudes de parte de la Gerente Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "e", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos. Sobre ese contexto, se solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio 2016, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2016.

Al revisar a detalle la normativa, la cual se detalla a continuación: DECRETO No. 82, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO SECCIÓN III: DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Ampliaciones Automáticas.

Art. 63.- Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de



ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes. La asignación "Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico", a cargo del Ramo correspondiente, será ampliada automáticamente con el exceso de los ingresos que se perciban en la cuenta específica respectiva del Presupuesto General del Estado, debiéndose mantener el equilibrio presupuestario. En ese marco, también concurren las disposiciones definidas en la "LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS" "CAPITULO V Presupuestos y Rendición de Cuentas, Art. 30.- A.N.D.A. estará sujeta a un Presupuesto Especial, que se preparará, votará, ejecutará y sobre el cual rendirá cuentas, conforme a las disposiciones que siguen: Literal c) El Presupuesto Especial contendrá en la parte de ingresos: 4) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada a los recursos que el Estado asigne a A.N.D.A. para obras o actividades específicas; y 5) Cualquier otro recurso del que eventualmente A.N.D.A. pueda disponer" De acuerdo a lo anterior considero que la solicitud realizada a Junta de Gobierno por la Gerencia Financiera Institucional se basó en los procedimientos normados"

Adicionalmente, ratifico lo expuesto y anexo los documentos que evidencia con los procesos realizados por ANDA y ante el Ministerio de Hacienda, que respalda mis comentarios:

- 1) Ref. SO-061016-9, Acuerdo número 9, tomado en la sesión ordinaria número 47, celebrada el día 6 de octubre de 2016.
- 2) Acuerdo número 150, de fecha 15 de diciembre del 2016, tomado en la sesión ordinaria número 47, celebrada el día 6 de octubre de 2016
- 3) Nota Ref.12.402.2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dirigida al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con solicitud de "Refuerzo de Ingresos N° 15 y Ampliación Automática N°12.
- 4) Aprobación de la Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Documento: 15, Ejercicio 2016; Institucion:4301, de fecha 15 de diciembre del 2016- Objeto Especifico de Ingresos
- 5) Aprobación Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Corr. Modif. PEP: 12, Ejercicio 2016; Institucion:4301, de fecha 16 de diciembre del 2016- Ampliación Automática
- 6) Ref: SO-201016-4.3, Acuerdo número 4.3 tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 20 de octubre de 2016.
- 7) Acuerdo número 151, de fecha 15 de diciembre del 2016, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 20 de octubre de 2016
- 8) Nota Ref. 12.403.2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dirigida al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con solicitud de "Refuerzo de Ingresos N°16 y Ampliación Automática N°13.
- 9) Aprobación de la Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Documento: 16, Ejercicio 2016; Institucion:4301, de fecha 16 de diciembre del 2016- Objeto Especifico de Ingresos
- 10) Aprobación Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Corr. Modif. PEP:13 Ejercicio 2016; Institucion:4301, de fecha 16 de diciembre del 2016- Ampliación Automática Complementando lo anterior, creo que debe de considerarse lo siguientes aspectos:

Complementando lo anterior, creo que debe de considerarse lo siguientes aspectos:

Relaciones Institucionales Internas de las UFI.

Art. 31.- Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.



En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional.

Por parte de la Jefe UFI, la junta de Gobierno, nunca se recibió comunicación del Ministerio de Hacienda, invalidando el proceso de incorporación automática al presupuesto de los fondos de Titularización, ni tampoco se recibió ningún pronunciamiento de la Dirección de Presupuesto. Es importante recalcar que de acuerdo a la Ley AFI y al Manual de Funciones de ANDA, corresponde al Jefe, debe asesorar a la Junta de Gobierno”.

El Apoderado General Judicial del Director Propietario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores por el periodo del 01/01/2015 al 31/12/2016, en nota REF-DA6.No. 696.5/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, comentó lo siguiente: “Por lo que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con expresas instrucciones de mi representado vengo a manifestar que mi patrocinado se adhiere a los comentarios, análisis y evidencia que será presentada por el señor ex presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, Marcos Fortín”.

Los Directores Adjuntos de la Junta de Gobierno, Representantes de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción y el Ministerio de Salud y los Directores Propietarios representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ministerio de Salud, actuantes durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en notas sin referencia de fecha 06 de octubre de 2020, comentaron lo siguiente: “La Junta de Gobierno, recibió solicitudes de parte de la Gerente Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal “e”, numeral “5”, en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos. Sobre ese contexto, se solicitó a la Junta de Gobierno aprobación de la incorporación al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio 2016, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2016. La normativa aplicada, se detalla a continuación:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**  
**SECCIÓN III: DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Ampliaciones Automáticas.**

Art. 63.- Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes. La asignación “Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico”, a cargo del Ramo correspondiente, será ampliada automáticamente con el exceso de los ingresos que se perciban en la cuenta específica respectiva del Presupuesto General del Estado, debiéndose mantener el equilibrio presupuestario. En ese marco, también concurren las disposiciones definidas en la “LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS” “CAPITULO V Presupuestos y Rendición de Cuentas



Art. 30.- A.N.D.A. estará sujeta a un Presupuesto Especial, que se preparará, votará, ejecutará y sobre el cual rendirá cuentas, conforme a las disposiciones que siguen:

Literal c) El Presupuesto Especial contendrá en la parte de ingresos: 4) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada a los recursos que el Estado asigne a A.N.D.A. para obras o actividades específicas; y 5) Cualquier otro recurso del que eventualmente A.N.D.A. pueda disponer De acuerdo a lo anterior considero que la solicitud realizada a Junta de Gobierno por la Gerencia Financiera Institucional se basó en los procedimientos normados. Adicionalmente, en el escrito presentado por la Arquitecto Roxana Patricia Ávila Grasso, anexó los documentos que evidencian los procesos realizados por ANDA y ante el Ministerio de Hacienda, que respaldan lo antes expresado, los que por razones de economía no repetimos como anexos, dichos documentos son:

- 1) Ref: SO-061016-9, Acuerdo número 9, tomado en la sesión ordinaria número 47, celebrada el día 6 de octubre de 2016.
- 2) Acuerdo número 150, de fecha 15 de diciembre del 2016, tomado en la sesión ordinaria número 47, celebrada el día 6 de octubre de 2016
- 3) Nota Ref.12.402.2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dirigida al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con solicitud de "Refuerzo de Ingresos N°15 y Ampliación Automática N°12.
- 4) Aprobación de la Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Documento: 15, Ejercicio 2016; Institución: 4301, de fecha 15 de Diciembre del 2016-Objeto Especifico de Ingresos
- 5) Aprobación Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Corr.Modif. PEP :12, Ejercicio 2016; Institución: 4301, de fecha 16 de Diciembre del 2016- Ampliación Automática
- 6) Ref: SO-201016-4.3, Acuerdo número 4.3 tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 20 de octubre de 2016.
- 7) Acuerdo número 151, de fecha 15 de diciembre del 2016, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 20 de octubre de 2016
- 8) Nota Ref. 12.403.2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dirigida al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con solicitud de "Refuerzo de Ingresos N°16 y Ampliación Automática N°13.
- 9) Aprobación de la Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Documento: 16, Ejercicio 2016; Institución: 4301, de fecha 16 de Diciembre del 2016-Objeto Especifico de Ingresos.
- 10) Aprobación Dirección General de Presupuesto de fecha 21 de diciembre 2016, N° Corr. Modif. PEP: 13 Ejercicio 2016; Institucion:4301, de fecha 16 de Diciembre del 2016- Ampliación Automática.

Complementando lo anterior, considero que deben tomarse en consideración los siguientes aspectos: Ley AFI Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. Modificaciones Presupuestarias Art. 45- Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera:

- a) Las transferencias entre asignaciones de distintos ramos u organismos administrativos de la administración pública, excepto las que se declaren intransferibles, serán objeto de Decreto Legislativo a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda;



b) El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, autorizará las transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo Ramo u organismo administrativo, excepto las que se declaren intransferibles.

No obstante, lo establecido en los incisos anteriores, en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero fiscal, podrán ser normadas, en forma general, modificaciones presupuestarias necesarias para una gestión expedita del gasto público.

c) Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones.

Primacía de esta Ley

Art. 117.- La presente Ley, que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contraríe. Para su derogación o modificación, se la deberá mencionaren forma expresa. Reglamento de la Ley AFI Relaciones Institucionales internas de las UFI,

Art. 31.- Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias institucionales, tiene un rol técnico normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo - funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores.

En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional.

Es importante indicar que por parte de la Jefa UFI, la Junta de Gobierno, nunca recibió comunicación del Ministerio de Hacienda, invalidando el proceso de incorporación automática al presupuesto de los fondos de Titularización, ni tampoco se recibió ningún pronunciamiento de la Dirección de Presupuesto. Es importante recalcar que de acuerdo a la Ley AFI y al Manual de Funciones de ANDA, corresponde al Jefe de la UFI, Asesorar a la Junta de Gobierno, en materia financiera.

Los señores Auditores en el PARRAFO DE COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, respecto a las explicaciones dadas por mi persona, expresan: "Respecto a que la normativa secundaria citada por el ente contralor no se ajusta a los supuestos normativos contenidos en dichas disposiciones legales, la ANDA como Institución Autónoma está sujeta a lo establecido en la Ley AFI, que regula la gestión financiera del Sector Público."

Con lo cual estoy de acuerdo y es por lo mismo, que en los párrafos anteriores hago referencia a todas las disposiciones de la Ley AFI, que se aplicaron en el presente caso.

En consecuencia, muy respetuosamente solicito se tenga en cuenta mis explicaciones y se tenga por subsanado el presente hallazgo, ya que las ampliaciones automáticas solicitadas por la Gerencia Financiera Institucional a la Junta de Gobierno, las cuales fueron autorizada por dicha Junta, se realizaron en marco de normativa financiera fueron aprobadas por el Ministerio de Hacienda

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

corresponden a una asignación adicional al presupuesto de la institución, originada por la cesión de derechos sobre flujos financieros futuros realizado a través del proceso de titularización, que incrementan el presupuesto, los que debieron ser autorizados por medio de decreto Legislativo, la Ley de Presupuesto votada de ANDA para el año 2016, presenta Ingresos por Financiamiento en el rubro de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional por un monto de \$100, sin embargo los ingresos recibidos provenientes de la Titularización fueron por \$61,893,000.00, para la cual el área financiera de



ANDA elaboró y presentó modificaciones presupuestarias a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, pero por ser una fuente de ingresos sin decreto de aprobación no fueron validadas y por lo tanto no se reflejan en el Estado de Ejecución Presupuestaria en los saldos Devengados durante el ejercicio 2016 para este rubro.

Con relación a que los fondos recibidos provenientes de los valores del proceso de Titularización, no requerían autorización por medio de Decreto Legislativo para ser incorporados al Presupuesto 2016, es importante mencionar que según Antecedentes de Procesos de Titularización realizados por Instituciones autónomas, la Asamblea Legislativa en Decreto N° 126 de fecha 03 de octubre de 2012, Autorizó a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros que dicha institución percibe, considerando la experiencia de las entidades que intervienen en la materia. Posteriormente en Decreto N° 389 de fecha 30 de mayo de 2013, a efecto de que la Institución en mención pudiera disponer de la asignación presupuestaria de los fondos, se aprobó la reforma a la Ley de Presupuesto votada para el año 2012, en la parte correspondiente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) de los ingresos proveniente de la titularización de flujos financieros futuros por \$58,288,000.00. También los funcionarios hacen referencia a que las ampliaciones automáticas al Presupuesto de Ingresos fueron realizadas de conformidad a normativa interna de la Institución, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "e", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; no obstante, de acuerdo a lo que establece La Ley de Administración Financiera del Estado, en el Art. 117.- "La presente Ley, que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contraríe. Para su derogación o modificación, se la deberá mencionar en forma expresa. Vigencia". Tal como lo establece la ley AFI, ésta tiene primacía de ley o prevalece sobre otra ley, deja inaplicable el artículo 30 de la Ley de ANDA, debiendo regirse por los artículos establecidos en la ley AFI.

Adicionalmente, en la misma Ley estable en el Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. De conformidad a este artículo, la ANDA como Institución Autónoma está sujeta a lo establecido en la Ley AFI, que regula la gestión financiera del Sector Público; No era necesario que Hacienda comunicará la invalidación del proceso de incorporación, debido a que la Ley AFI le establece y define como deberá realizar la incorporación de los mismos. Por lo tanto, los fondos recibidos como resultado del proceso de titularización a los que se refiere la deficiencia reportada, corresponden a ingresos por asignaciones adicionales al presupuesto votado del ejercicio 2016 de ANDA, en los cuales se debió tomar en consideración lo que la Ley AFI establece en el art. 45, relacionado con las asignaciones adicionales a los presupuestos especiales en la que estas deben ser autorizadas por decreto legislativo. En consecuencia la deficiencia reportada se mantiene.

### **3. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN COMPROBANTES CONTABLES**

Registraron gastos en concepto de intereses, comisiones y diferentes servicios relacionados con el proceso de titularización por un monto de \$7,905,905.09, pero la documentación que anexan no respalda las cifras registradas, identificando las deficiencias siguientes:

- No hace referencia a cómo está integrado el valor registrado como gasto.



- Es un detalle de ingresos y gastos colocación de VTHVAND01, pero únicamente adjuntan documentación que identifique cada una de las cifras detalladas como ingresos y gastos, por un monto de \$4,543,524.87.

A continuación, se detallan comprobantes contables relacionados con las deficiencias descritas anteriormente:

N°	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARTIDA CONTABLE	FECHA	MONTO	VER DETALLE EN ANEXO	
1	83609011	JD/Devengamiento, pago y liquidación a [REDACTED] por la Cuota 1 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	101703	12/1/2016	596,840.16	1	
	83609011	JD/Registro de N/A del BAC, reintegro recibido de [REDACTED] por excedentes de otras provisiones según Informe de Audi de la SSF al fondo de Titularización	104814	11/4/2016	(425,000.00)		
	Gasto registrado Cuota 1				\$		171,840.16
	(Menos) Gasto Documentado				\$		(164,403.68)
	<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>				\$		<b>7,436.48</b>
2	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 2 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	101704	14/1/2016	960,000.00	2	
	83609011	JD/ Registro de N/A del [REDACTED] Por reintegro de fondos y regulación de gastos financieros de la cuota 2 de Cesión de Flujos pagada según pda. 101704	102837	11/2/2016	(342,371.53)		
	83609011	JD/Registro de N/A del [REDACTED], reintegro recibido de [REDACTED] por excedentes de otras provisiones según Informe de Audi de la SSF al fondo de Titularización	104814	11/4/2016	(446,770.00)		
	Gasto registrado Cuota 2				\$		170,858.47
	(Menos) Gasto Documentado				\$		(163,422.13)
<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>				\$	<b>7,436.34</b>		
3	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 3 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	102891	13/2/2016	960,000.00	3	
	83609011	JD/ Registro de N/A del [REDACTED] por reintegro de fondos y regulación de gastos financieros de la cuota 3 de Cesión de Flujos pagada según pda. 102891	103685	11/3/2016	(348,712.60)		
	83609011	JD/ Registro de N/A del [REDACTED] por reintegro recibido de [REDACTED] en concepto de otras provisiones descontadas en exceso de las cuotas 2 y 3 del Fondo de T	105443	5/5/2016	(182,898.97)		
	83609011	JD/ Registro de N/A del [REDACTED] por reintegro recibido de [REDACTED] en concepto de otras provisiones descontadas en exceso de las cuotas 2 y 3 del Fondo de T	105443	5/5/2016	(266,756.03)		
	Gasto registrado Cuota 3				\$		161,632.40
(Menos) Gasto Documentado				\$	(143,613.39)		
<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>				\$	<b>18,019.01</b>		
4	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 4 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	103923	12/3/2016	693,243.97	4	
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 4 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 103923	103923	12/3/2016	266,756.03		
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 4 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 103923	10471	12/4/2016	(327,036.08)		

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



N°	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARTIDA CONTABLE	FECHA	MONTO	VER DETALLE EN ANEXO
	83609011	JD/ Registro de N/A del [REDACTED] por reintegro recibido de Hencorp en concepto de otras provisiones descontadas en exceso de las cuotas 2 y 3 del Fondo de T	105443	5/5/2016	(277,180.31)	
		<b>Gasto registrado Cuota 4</b>			<b>\$ 355,783.61</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (350,847.27)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 4,936.34</b>	
5	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 5 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	1041052	14/4/2016	960,000.00	5
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 5 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 1041052	105442	24/5/2016	(625,430.59)	
		<b>Gasto registrado Cuota 5</b>			<b>\$ 334,569.41</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (340,937.31)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ (6,367.90)</b>	
6	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 6 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	1051051	13/5/2016	960,000.00	6
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 6 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 1051051	106422	23/6/2016	(602,341.39)	
		<b>Gasto registrado Cuota 6</b>			<b>\$ 357,658.61</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (350,847.27)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 6,811.34</b>	
7	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 7 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	106862	15/6/2016	960,000.00	7
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 7 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 106862	107591	25/7/2016	(612,953.34)	
		<b>Gasto registrado Cuota 7</b>			<b>\$ 347,046.66</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (318,286.88)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 28,759.78</b>	
8	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED], S.A. de C.V. por la Cuota 8 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	107782	14/7/2016	619,610.68	8
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 8 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 107782	108592	13/8/2016	(597,300.86)	
		<b>Gasto registrado Cuota 8</b>			<b>\$ 362,699.14</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (354,959.56)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 7,739.58</b>	
9	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 9 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	108996	10/8/2016	960,000.00	9
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 9 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 108996	109866	23/9/2016	(557,799.62)	
		<b>Gasto registrado Cuota 9</b>			<b>\$ 402,200.38</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (394,460.80)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 7,739.58</b>	
10	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 10 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	1091080	14/9/2016	960,000.00	10



Nº	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARTIDA CONTABLE	FECHA	MONTO	VER DETALLE EN ANEXO
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 10 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 1091080	110328	25/10/2016	(568,387.96)	
		<b>Gasto registrado Cuota 10</b>			<b>\$ 391,612.04</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (383,874.84)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 7,737.20</b>	
11	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 11 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	110754	14/10/2016	960,000.00	11
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 11 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 110754	111738	23/11/2016	(554,729.27)	
		<b>Gasto registrado Cuota 11</b>			<b>\$ 405,270.73</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (397,531.15)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 7,739.58</b>	
12	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] por la Cuota 12 de la cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización	1111039	12/11/2016	415,280.42	12
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 12 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 1111039	1111039	12/11/2016	544,719.58	
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 12 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 1111039	1121356	23/12/2016	(15,681.71)	
	83609011	JD/ Liquidación de la cuota 12 de Cesión de Flujos de Efectivo por Operaciones de Titularización, registro de N/A del [REDACTED] y ajuste pda. 1111039	1121356	23/12/2016	(544,719.58)	
		<b>Gasto registrado Cuota 12</b>			<b>\$ 399,598.71</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>\$ (393,308.92)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 6,289.79</b>	
13	83606011	Devengamiento de Doc. 3548 del 10/12/2015	1/121412	10/12/2015	727,500.00	SIN ANEXO
14	83609011	Devengamiento de Doc. 3549 del 10/12/2015	1/121418	10/12/2015	992,500.00	13
		(Menos) Gasto Documentado			<b>(447,804.89)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>544,695.11</b>	
15	83609011	JD/Devengamiento y pago del descuento de colocación del fondo de titularización VTHVAND01 Tramo 2, 3 y 4	103399	22/3/2016	1,796,424.00	SIN ANEXO
16	83609011	JD/Devengamiento y pago a [REDACTED] gastos derivados del proceso de titularización del fondo VTHVAND01 Tramo 2, 3 y 4	103400	22/3/2016	384,576.00	14
		(Menos) Gasto Documentado			<b>(315,660.00)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>68,916.00</b>	
17	83609011	JD/Devengamiento, percepción, registro de emolumentos y descuentos de colocación del Fondo de Titularización VTHVAND01 Tramo 7 y 8	110724	6/10/2016	34,774.52	15
		(Menos) Gasto Documentado			<b>(16,510.28)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>18,264.24</b>	
18	83609011	JD/Devengamiento y percepción, registro de emolumentos y descuentos de colocación del Fondo de Titularización VTHVAND01 Tramo 9	110727	17/10/2016	17,806.50	16
		(Menos) Gasto Documentado			<b>(7,056.50)</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>10,750.00</b>	
		<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$ 7,814,351.34</b>	
		(Menos) Gasto Documentado			<b>-\$4,543,524.87</b>	
		<b>Gastos Pendientes de Documentar</b>			<b>\$ 3,270,826.47</b>	



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece Artículo 31, "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional".

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Artículo 197: literal f; establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano VI. Atribuciones y Funciones, Literal D. Contabilidad Gubernamental, Numeral 3, establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) en el romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, literal A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, numeral 1, establece: "Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental"

El Manual de Organización y Funciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, año 2014 Numeral 4 Funciones Gerencia UFI, establece: Numeral 24 "Administrar el personal de la unidad, supervisar su desempeño y el cumplimiento de las obligaciones"

Numeral 27: "Supervisar que las unidades y personal bajo su mando ejecuten las funciones encomendadas en manuales y por la Dirección Superior"

El Manual de Organización y Funciones Institucional de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, año 2014, Numeral 4 Funciones Departamento de Contabilidad, establece:

"Numeral 2 Establecer los mecanismos de control interno que aseguren la confiabilidad e integridad de la información.



Numeral 5 Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe del Departamento de Contabilidad, registró operaciones sin haberse cerciorado que la documentación contara con toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Como consecuencia, el Estado de Rendimiento Económico emitido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados relativo a los períodos auditados, presentan cifras en concepto de gastos Financieros relacionados con el Proceso de Titularización, que no se encuentran debidamente respaldados con la correspondiente documentación de soporte.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Gerente Unidad Financiera Institucional actuante por el Periodo del 01/01/2015 al 31/12/2016 y el Jefe del Departamento de Contabilidad en Nota con Ref. 17.3-118-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, comentaron lo siguiente: “Según nota con REF DASEIS-EETIT-CP-9/2019 y DASEIS-EETIT-CP-10/2019 ambas de fecha 22 noviembre de 2019, comunicaron dicho hallazgo como un resultado preliminar con el propósito de obtener mayores elementos de juicio, solicitando comentarios evidencia documental.

Mediante nota REF. 17.3-261 -2019; 22-256-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, como Gerente Financiera Institucional, actuante durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y como Jefe Departamento de Contabilidad actuante para el mismo período, presentamos los comentarios evidencias y solicitadas, con los cuales según nuestra opinión son suficientes para que obtuvieran los elementos de juicio necesarios poder dejar sin efecto el resultado preliminar No. 5 comunicado, el cual para el presente borrador de informe lo han denominado hallazgo No.5.

Al respecto se anexa la fotocopia de dicha nota con la documentación de soporte proporcionada, para que la puedan considerar nuevamente.

En resumen, los comentarios proporcionados fueron los siguientes:

- La documentación anexa a los comprobantes, no hace referencia a cómo está integrado el valor registrado como gasto.

"Al respecto se comentó que en el detalle de ingresos y gastos colocación de VTHVAND01" realizados por ██████████ y recibidos por ANDA de manera mensual, se encuentran detallados (integrados) el valor registrado como gasto. Es de mencionar que, para ANDA dichos gastos representan de acuerdo a su naturaleza, gastos financieros o amortización de capital y de esa manera se realizan los registros contables. Considerando lo anterior se evidencia que los gastos si se encuentran integrados en el detalle de ingresos y gastos mencionados anteriormente.

- A los comprobantes contables se anexa un detalle de ingresos y gastos colocación de VTHVAND01, pero no adjuntan documentación que identifique cada una de las cifras detalladas como ingresos y gastos.

Al respecto se comentó que la base en que se sustenta la Titularizadora para no proporcionar las facturas por gastos incurridos en cada comisión, se debe a que al haber emitido títulos en el mercado de valores, a cambio la ANDA cedió sus flujos financieros futuros a los inversionistas que adquirieron dichos títulos, por lo que el fondo de titularización (FTHVAND01) es manejado por ██████████, y los gastos incurridos en cada emisión de títulos las facturas salen a nombre del Fondo de Titularización y no a nombre de ANDA, por lo que no existe una obligación de ██████████ para brindar las facturas de los gastos debido a que dichos documentos le pertenecen al fondo de titularización; no obstante se cuenta con



los Estados Financieros del Fondo de Titularización debidamente auditados de los ejercicios 2015 y 2016 en los cuales se incluyen los gastos de colocaciones, dichos Estados Financieros son revisados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Al respecto se anexan los Estados Financieros auditados del año 2015 y 2016. Lo antes mencionado, se respalda con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Titularización de Activos que refleja las siguientes definiciones: b) Fondo de Titularización o Fondo: Es un patrimonio independiente, diferente al de la Titularizadora y al del Originador. Está conformado por un conjunto de activos y pasivos que resulten o se integren como consecuencia del desarrollo del respectivo proceso de titularización. Los activos del Fondo tendrán por propósito principal, generar los pagos de los valores emitidos contra el mismo, c) Originador Persona propietaria de activos susceptibles de titularización de conformidad a esta Ley, los cuales enajena con la única finalidad de constituir e integrar un Fondo de Titularización. d) Titularizadora: Persona jurídica que administra los Fondos de Titularización... Como se puede observar el Originador es ANDA y la Titularizadora es; [REDACTED], además el Fondo de Titularización o Fondo es un patrimonio independiente diferente al de la Titularizadora y al del Originador, es decir que se trata de un Ente en particular, por lo tanto, tiene sus propios Estados Financieros en los cuales se incluyen los derechos y obligaciones, los cuales se encuentran auditados. Considerando lo anterior, toda la documentación que respalda los gastos, son facturas y otros, que los proveedores emiten a nombre del Fondo de Titularización- [REDACTED] ANDA 01, los cuales son registrados en la contabilidad del Fondo. En consecuencia, la documentación original de los gastos es propiedad del Fondo de Titularización que administra la Titularizadora, que en este caso es [REDACTED], por lo tanto, por tratarse de un Ente independiente, ANDA no puede anexar como documentación contable documentos emitidos a nombre de otro Ente. No obstante, en su calidad de Ente Contralor del Estado, tienen la potestad de revisar la documentación original y la pueden gestionar por medio de [REDACTED]. Lo anterior, en el caso de que los estados financieros auditados remitidos y la documentación de soporte anexa a cada partida contable mencionada en la Condición, no lo consideran como documentación de soporte suficiente para respaldar los registros contables y el comentario proporcionado

No obstante, a lo anterior según nota con Ref. 22.275.2020 de fecha 7 de septiembre de 2020 (anexa) la Licda. [REDACTED] / Directora Administrativa Financiera solicitó a [REDACTED], lo siguiente:

1. La descripción del procedimiento que [REDACTED] utiliza para registrar y soportar contablemente las cesiones y liquidación de las cuotas que ANDA cancela de manera mensual.
2. Detalle de la documentación de soporte que [REDACTED] remite a la ANDA para el registro de la Cesión de cada cuota, liquidación de los gastos de las mismas y reintegros cuando resultan.
3. Mencionar la base legal por la cual [REDACTED] no remite a la ANDA las facturas y/o Comprobantes de Crédito Fiscal de los gastos financieros que remite a la ANDA en las respectivas liquidaciones.
4. Comunicar que la documentación que respalda los gastos del fondo se encuentra disponible en [REDACTED], para que pueda ser revisada por la Corte de Cuentas.

Lo anterior se solicitó con la finalidad de evidenciar a la Corte de Cuentas, del porqué solamente se recibe como documentación de soporte el recibo de las Cesiones realizadas, las liquidaciones de las mismas y los reintegros de los excesos recibidos, así como también para desvirtuar las presuntas deficiencias comunicadas por dicha Institución.

Al respecto según nota de fecha 18 de septiembre de 2020 el Lic. [REDACTED] /Gerente de Estructuración de Emisiones de [REDACTED] Administradora del FTHVAND01, proporcionó la respuesta de lo solicitado a la Licda. [REDACTED] /Directora Administrativa Financiera de ANDA, en los términos siguientes:



"En este respecto, es conveniente explicar que [REDACTED] (en adelante, "[REDACTED]") es la Sociedad Administradora del Fondo de Titularización, de acuerdo al Artículo 2 de la ley de Titularización de Activos (LTA), el cual es un patrimonio independiente del patrimonio de [REDACTED] y de la ANDA, por lo tanto, de acuerdo al Art.30 de la LTA, la Titularizadora deberá pagar con cargo al Fondo de Titularización todos los cargos que implique su administración y se detallan en el respectivo contrato de Titularización. Asimismo, el Art 60 de la LTA determinara que la Titularización deberá llevar la contabilidad de los Fondos de Titularización, y que dicha contabilidad deberá ser independiente de la del Originador, de la Titularizadora o la de cualquier otro que forme parte del proceso de titularización.

La ley, a su vez contempla que el fondo de Titularización deberá cumplir con lo regulado en la ley del Mercado de Valores en lo que respecta a la auditoría externa, sin embargo, y sin perjuicio de dicha disposición, la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la Superintendencia de Valores, es entidad supervisora facultada para vigilar el cumplimiento de la Ley y supervisara las sociedad Titularizadoras, sus operaciones y, en general, a los entes que participan en el proceso de Titularización.

En relación con los puntos solicitados, me permito comentarle:

1. Para su consideración, detallamos a continuación el proceso seguido por [REDACTED] para el registro de las cesiones y liquidaciones mensuales:
  1. Se recibe de parte del originador abono en cuenta colectora establecida en contrato de Cesión de Flujo y en el plazo establecido en dicho contrato.
  2. Gerente de Operaciones y Contabilidad de [REDACTED], administrador del Fondo de Titularización, elabora recibo de cuota de cesión de flujo recibida, firmando y sellando.
  3. Se recibe de [REDACTED] cartas de comunicación de pago a inversionistas de Valores de Titularización de acuerdo con las fechas de pago establecidas para cada tramo colocado.
  4. Se realiza abono a [REDACTED] de acuerdo con las cartas de comunicación recibidas, para pagos a inversionistas de Valores de Titularización.
  5. Se recibe facturas de proveedores de servicios que facturan mensualmente para pago.
  6. Se realizará provisión del mes por gastos de servicios anuales establecidos en Contrato de Titularización y Mensuales por los cuales no se recibe factura en el mes, quedando contabilizados en cuentas por pagar.
  7. Se elabora liquidación de cesión de flujo recibida del Originador, detallando:
    - a. Cesión de Flujo Recibida
    - b. Abonos efectuados a [REDACTED] para pago a inversionistas de acuerdo con carta de comunicación recibida.
    - c. Facturas pagadas de proveedores de Servicios correspondientes al mes.
    - d. Detalle de provisiones por gastos de servicios anuales establecidos en Contrato de Titularización y Mensuales por los cuales no se recibe factura en el mes.
  8. Se elabora cheque a nombre del Originador, por el excedente a favor establecido en liquidación de cesión de flujo mensual,
  9. Se procede a solicitar firma del cheque del Representante Legal de [REDACTED] (única persona autorizada para firmar).
  10. Si el originador autorizado que el excedente se efectúe abono en cuenta bancaria, se procede a realizar el abono, enviando a las instalaciones de los originadores documentos originales (liquidación de Cesión de Flujo, Boucher de Cheque Emitido y remesa de abono en cuenta bancaria), con copias para su firma de recibido.
  11. Si el Originador solicita entrega de cheque en sus oficinas, se envía con mensajero de [REDACTED], liquidación de Cesión de Flujo, cheque debidamente firmado y voucher de Cheque Emitido, con copias para su firma de recibido.



2. Tal cual se detalla en el punto 7 del proceso de registro de cesiones y liquidación, se elabora liquidación mensualmente detallando la cesión de flujo recibida, abono de intereses y capital a inversionistas, pagos efectuados a proveedores de servicios correspondientes a ese mes y detalle de provisiones realizadas para el pago de servicios anuales. Dicha liquidación es entregada a la ANDA para la contabilización de la amortización, gasto financiero y razonabilidad de las devoluciones.  
Para su consideración, adjuntamos en el Anexo 1 de la presente un ejemplo de liquidación mensual.
3. Que Hencorp en su calidad de administradora del FTHVAND 01 es responsable de la administración general del Fondo de Titularización, y dentro de sus funciones se encuentra llevar contabilidades separadas por cada Fondo de Titularización que constituya, independientes de la contabilidad de Hencorp. Dentro de dicho registro, se consideran todos los gastos, costos y comisiones en los que se incurre en el proceso de Titularización respectivo y deberán ser asumidos por el Fondo.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que la contabilidad del Fondo de Titularización es auditada conforme lo indica la Ley del Mercado de Valores y sus estados financieros son publicados en dos periódicos de circulación nacional en junio y diciembre. En lo relativo a la supervisión de las operaciones de titularización, la Superintendencia del Sistema Financiero en su única entidad supervisora y está en la facultad, de acuerdo con el Artículo 32 de la ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero, a practicar auditorías, inspecciones, revisiones y cualquier otra diligencia necesaria para el cumplimiento de la ley.

Por lo tanto, se bien no existe disposición legal que prohíba a [REDACTED] compartir las facturas y/o comprobantes de Crédito Fiscal de los gastos Financieros que remite a la ANDA en las respectivas liquidaciones, [REDACTED] remite la información necesaria para la contabilidad de los costos de la titularización a la ANDA y a su solicitud, puede proveer copia de las facturas que le dan respaldo, aunque estas correspondan únicamente a gastos del Fondo de Titularización.

4. Sobre este respecto, hacemos de su conocimiento que [REDACTED], en cumplimiento con la LTA cuenta con toda la documentación de respaldo, la cual ha sido oportunamente presentada a los auditores externos del Fondo y a la Superintendencia del Sistema Financiero. Tal cual hemos comentado previamente, se bien los costos corresponden al Fondo de Titularización, adjuntamos en el Anexo 2 copia certificada por notario de los documentos de respaldo solicitados para hacerlos de conocimiento de la Corte de Cuentas de la República.

No omitimos manifestar nuestro apoyo en el proceso de auditoría compartiendo la información que les sea solicitada. Sin otro particular, me suscribo de usted. "

Al respecto se anexa fotocopia de nota de fecha 18 de septiembre de 2020, recibida de [REDACTED] y firmada por el Gerente de Estructuración de Emisiones.

En consideración de lo anterior como Gerente Financiera Institucional, actuante durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y como Jefe Departamento de Contabilidad actuante para el mismo período, hemos cumplido con lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece en el Artículo 31, "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SARI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional".



Además, se cumplió el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) en el romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, literal A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, numeral 1, que establece: "Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental" Es decir que como Jefe de la UFI si he dirigido, coordinado y supervisado las actividades del Departamento de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

- El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Es decir que toda la documentación que soporta los registros de ANDA relacionados con la Titularización, es la necesaria y pertinente para respaldar los registros contables, además identifica la naturaleza de los hechos económicos.
- El literal f del artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". Es decir que, si comprobó que documentación que respalda las operaciones de ANDA relacionados con la Titularización, cumplieran con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, cumpliendo además lo establecido en artículo 208 de dicho reglamento, en cuanto al registro en el sistema contable.

En cuanto a comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpliera con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, también se cumplió con lo establecido en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano VI. Atribuciones y Funciones, Literal D. Contabilidad Gubernamental, Numeral 3.

- El Manual de Organización y Funciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, año 2014 Numeral 4 Funciones Gerencia UFI, establece:  
Numeral 24 "Administrar el personal de la unidad, supervisar su desempeño y el cumplimiento de las obligaciones"<sup>23</sup>  
Numeral 27: "Supervisar que las unidades y personal bajo su mando ejecuten las funciones encomendadas en manuales y por la Dirección Superior"

Por lo tanto, no existe ninguna deficiencia en los registros, que haya sido originada por la Jefe UFI o el Jefe del Departamento de Contabilidad, al registrar las operaciones porque si se cercioró que la documentación contara con toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. Por otra parte, el Estado de Rendimiento Económico emitido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados relativo a los períodos auditados, si presentan cifras en concepto de gastos Financieros relacionados con el Proceso de Titularización, debidamente respaldados con la correspondiente documentación de soporte.

Agregar que en el informe borrador recibido, específicamente en los comentarios de los auditores de la Corte de Cuentas menciona que los comentarios emitidos por la administración **no desvirtúan la condición reportada**, debido a que según constataron, para el registro de una cuota mensual, elaboraron hasta cuatro registros contables, en los que incluyen el registro del gasto, partidas de ajustes para disminuir el monto registrado como gasto, en la documentación que respalda las partidas contables anexan recibos en concepto de abono a cuota de cesión de flujos, remesas por diferentes valores, detalle de ingresos y gastos VTHVAND01 mensual, pero al verificar esta documentación no es posible identificar como se relacionan estos valores con el valor contable registrado del gasto, no hay una integración.



En relación a lo anterior se comenta que las cuotas cedidas al Fondo de Titularización se registran en dos momentos; primero se cede la cuota por \$960,000.00 un mes antes de que [REDACTED] le pague a los inversionistas, segundo cuando se ejecuta el pago a los inversionistas remite una liquidación de la cuota y si se determinan fondos en exceso, estos son reintegrados a la ANDA. Dicho de otra forma, en el primer momento ANDA eroga \$960,000.00 lo cual se respalda con un recibo y las notas de cargo, esto sirve para el devengado y pago de la obligación; en el segundo momento es decir hasta el siguiente mes, el gasto se ajusta según la liquidación remitida por [REDACTED], es decir que se ajusta la porción del gasto que ha sido reintegrada y recibida en las cuentas bancarias de ANDA. Por ejemplo, la cuota No. 8 se registró el devengamiento y pago por \$960,000.00 según partida 108996 de fecha 10/08/2016 y se ajustó el gasto en \$557,799.62 según partida 109866 de fecha 23/09/2016, reflejando en los Estados Financieros un gasto por \$402,200.38, respaldado con la liquidación recibida de [REDACTED]. Al respecto se anexan dichas partidas contables.

Además mencionan que en la condición reportada se presenta un detalle de los gastos que se relacionan con las partidas contables observadas, información que fue ordenada por los auditores para efectos de examen, tomando de referencia las fechas, los números de partidas contables relacionadas de acuerdo con los conceptos en que fueron registradas, pero esta información no corresponde a la integración de saldos contenida en las partidas contables, por lo que no es admisible lo manifestado respecto a que los gastos si se encuentran integrados en los detalles de ingresos y gastos mencionados.

En relación a lo anterior se comenta que los gastos si están integrados e identificados, pues en la liquidación emitida por [REDACTED] se detallan los gastos efectuados con la cuota cedida, así como los fondos sobrantes de la misma, para respaldar lo anterior se recomienda como ejemplo, ver la liquidación de la cuota 8, la cual anexa.

Seguidamente en los comentarios de los auditores de la Corte de Cuentas mencionan que los comprobantes contables no cuentan con documentación que identifique cada una de las cifras detalladas, porque al emitir títulos en el mercado de valores, las facturas por los gastos incurridos en cada emisión de títulos están a nombre del Fondo de Titularización y no a nombre de ANDA y no existe una obligación de [REDACTED] para entregar las facturas debido a que le pertenecen al fondo de titularización de acuerdo con la Ley de Titularización de Activos, el Fondo de Titularización es un patrimonio independiente, diferente al de la Titularizadora ([REDACTED]) y al del Originador (ANDA), y tiene que emitir sus propios Estados Financieros en los cuales incluye los derechos y obligaciones, además ANDA no puede anexar como documentación contable documentos emitidos a nombre de otra entidad, en tal sentido, consideramos que para documentar el registro de las operaciones el área contable debió haber establecido procedimientos y mecanismos de control que garantizaran que el registro de las operaciones se documentara de conformidad a lo que establece la normativa técnica y legal aplicable, cerciorándose que cada uno de los conceptos de gastos registrados identifique el período al que corresponde y el servicio o producto recibido, lo cual no es posible comprobar por medio de un "detalle de ingresos y gastos".

Con respecto a este punto mencionar que según correspondencia recibida de [REDACTED] en el punto 1. 7. Confirma lo siguiente:

"Se elabora liquidación de cesión de flujo recibida del Originador, detallando:

- a) Cesión de Flujo Recibida
- b) Abonos efectuados a [REDACTED] para pago a Inversionistas de acuerdo con carta de comunicación recibida.
- c) Facturas pagadas de proveedores de Servicios correspondientes al mes
- d) Detalle de provisiones por gastos de servicios anuales establecidos en Contrato de Titularización y Mensuales por los cuales no se recibe factura en el mes.

Lo anterior con base a lo siguiente:



██████████, Titularizada es la Sociedad Administradora del Fondo de Titularización, de acuerdo al Artículo 2 de la ley de Titularización de Activos (LTA), el cual es un patrimonio independiente del patrimonio de ██████████ y de la ANDA, por lo tanto, de acuerdo al Art.30 de la LTA, la Titularizadora deberá pagar con cargo al Fondo de Titularización todos los cargos que implique su administración y se detallan en el respectivo contrato de Titularización. Asimismo, el Art 60 de la LTA determinara que la Titularización deberá llevar la contabilidad de los Fondos de Titularización, y que dicha contabilidad deberá ser independiente de la del Originador, de la Titularizadora o la de cualquier otro que forme parte del proceso de titularización. La ley, a su vez contempla que el fondo de Titularización deberá cumplir con lo regulado en la ley del Mercado de Valores en lo que respecta a la auditoría externa, sin embargo, y sin perjuicio de dicha disposición, la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la Superintendencia de Valores, es la entidad supervisora facultada para vigilar el cumplimiento de la Ley y supervisar a las Sociedad Titularizadoras, sus operaciones y, en general, a los entes que participan en el proceso de Titularización".

Además como auditores de la Corte de Cuentas comentan que el detalle de los ingresos y gastos (hoja de liquidación) que presenta el fondo de Titularización mensualmente, incluye ajustes de gastos registrados, que posteriormente son descontados por haberse registrado de más o en exceso, debido a que no poseen un documento por cada concepto de gasto, validan un detalle que podría contener errores, en tal sentido el detalle de ingresos y gastos mensual u hoja de liquidación, no constituye un documento que demuestre o identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se ha contabilizado, respecto a que Auditoria Interna de ANDA, comunicó una deficiencia similar y con las respuestas y documentación presentadas por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional quedó satisfecha del porque no se reciben facturas sino que solamente la hoja de liquidación (detalle de ingreso y gastos) no es un argumento que desvirtúe el análisis realizado por el equipo de auditoría.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios emitidos por la Gerente Unidad Financiera Institucional actuante por el Periodo del 01/01/2015 al 31/12/2016 y el Jefe del Departamento de Contabilidad, manifiestan que presentaron los comentarios y evidencias solicitadas, con los cuales según su opinión son suficientes para que obtuvieran los elementos de juicio necesarios poder dejar sin efecto el resultado preliminar que fue comunicado; no obstante, al haber realizado análisis en la etapa de comunicación preliminar, los comentarios y documentación no superan la condición reportada, debido a que:

Según constatamos, para el registro de una cuota mensual, elaboraron hasta cuatro registros contables, en los que incluyen el registro del gasto, partidas de ajustes para disminuir el monto registrado como gasto; en la documentación que respalda las partidas contables anexan recibos en concepto de abono a cuota de cesión de flujos, remesas por diferentes valores, detalle de ingresos y gastos VTHVAND01 mensual, pero al verificar esta documentación no es posible identificar como se relacionan estos valores con el valor contable registrado del gasto, es decir no hay una integración del saldo registrado como gasto; según lo anterior, los funcionarios manifiestan que las cuotas cedidas al Fondo de Titularización se registran en dos momentos, primero cuando se cede la cuota un mes antes de que ██████████ pague a los inversionistas y segundo cuando se ejecuta el pago a los inversionistas, ██████████ remite una liquidación de la cuota y si determina fondos en exceso, estos son reintegrados a ANDA.

Dicho de otra forma, en primer momento ANDA eroga el monto de la cuota y lo respalda con recibo y las notas de cargo, esto sirve para el devengado y pagado de la obligación y en segundo momento, el siguiente mes, el gasto se ajusta según la liquidación remitida por ██████████, es decir que se ajusta la porción del gasto que, reintegrada y recibida en las



cuentas bancarias de ANDA, confirman la deficiencia comunicada en el sentido que al registrarse la cuota en dos momentos se puede identificar en la documentación que respalda los dos registros, que primero se registra la cuota completamente como gasto con las notas de abono y en el segundo registro se ajusta el gasto con la parte del reintegro. Dicha práctica no permite identificar la relación de los montos registrados como gastos y la documentación que respalda los registros contables.

Se presenta un detalle de los gastos que se relacionan con las partidas contables observadas, información que fue ordenada por los auditores para efectos de examen, tomando de referencia las fechas, los números de partidas contables relacionadas de acuerdo con los conceptos en que fueron registradas, pero esta información no corresponde a la integración de saldos contenida en las partidas contables, por lo que no es admisible lo manifestado respecto a que los gastos si se encuentran integrados en los detalles de ingresos y gastos mencionados.

Los comprobantes contables no cuentan con documentación que identifique cada una de las cifras detalladas, porque al emitir títulos en el mercado de valores, las facturas por los gastos incurridos en cada emisión de títulos están a nombre del Fondo de Titularización y no a nombre de ANDA y no existe una obligación de [REDACTED] para entregar las facturas debido a que le pertenecen al fondo de titularización de acuerdo con la Ley de Titularización de Activos, el Fondo de Titularización es un patrimonio independiente, diferente al de la Titularizadora ([REDACTED]) y al del Originador (ANDA), y tiene que emitir sus propios Estados Financieros en los cuales incluye los derechos y obligaciones, además ANDA no puede anexar como documentación contable documentos emitidos a nombre de otra entidad, en tal sentido, consideramos que para documentar el registro de las operaciones el área contable debió haber establecido procedimientos y mecanismos de control que garantizaran que el registro de las operaciones se documentara de conformidad a lo que establece la normativa técnica y legal aplicable, cerciorándose que cada uno de los conceptos de gastos registrados identifique el período al que corresponde y el servicio o producto recibido, lo cual no es posible comprobar por medio de un "detalle de ingresos y gastos"; los funcionarios manifiestan en sus comentarios que según la correspondencia recibida de [REDACTED] en punto 1.7 confirma lo siguiente: "Se elabora liquidación de cesión de flujo recibida del originador, detallando; a) Cesión de Flujos recibida, b) Abonos efectuados a [REDACTED] para pago a Inversionistas de acuerdo con cartas de comunicación recibida, c) Facturas pagadas de proveedores de servicios correspondientes al mes, d) Detalle de provisiones por gastos de servicios anuales establecidos en Contrato de Titularización y Mensuales por los cuales no se recibe factura en el mes. Según la respuesta y documentación remitida a la ANDA por parte de [REDACTED] y presentada para ser revisada y analizada consideramos que: Como ya nos manifiestan en los comentarios el Fondo de Titularización es un ente creado independiente de ANDA y [REDACTED] por lo tanto el procedimiento que el fondo utilice para el registro de sus operaciones es un control interno exclusivo y propio como ente independiente al igual que los registros contables; por lo tanto, por el hecho de que el proceso de Titularización lo constituyen operaciones fuera del curso normal de las actividades ordinarias de la Institución, ANDA debió establecer sus propios procedimientos y controles para realizar el registro de cada uno de los conceptos (ingresos y gastos) relacionados con el Fondo, que garantizaran que las operaciones que han dado origen a los registros estén debidamente documentados de acuerdo a lo que establece la normativa aplicable.

El detalle de ingresos y gastos (hoja de liquidación) que presenta el fondo de Titularización mensualmente, incluye ajustes de gastos registrados, que posteriormente son descontados



por haberse registrado de más o en exceso, debido a que no poseen un documento por cada concepto de gasto validando un detalle que podría contener errores; en tal sentido, el detalle de ingresos y gastos mensual u hoja de liquidación, **no constituye** un documento que demuestre o identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se ha contabilizado.

Respecto a que Auditoría Interna de ANDA, comunicó una deficiencia similar y con las respuestas y documentación presentadas por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional quedó satisfecha del porque no se reciben facturas sino que solamente la hoja de liquidación (detalle de ingreso y gastos), no es un argumento que desvirtúe el análisis realizado por el equipo de auditoría.

Adicionalmente, según copia de información presentada como anexos a los comentarios presentados y que se relacionan con los gastos detallados en la condición, realizamos la revisión y análisis de cada uno, la información presentada no documenta en su totalidad los registros contables observados en la condición, pero consideramos que técnicamente y según normas contables, se puede superar una parte del monto presentado en la condición por un monto de \$4,635,078.62; no obstante, la legalidad del proceso de titularización y sus gastos está supeditado a una decisión jurisdiccional. Por lo tanto consideramos que con excepción al monto que consideramos superado, la deficiencia no es superada completamente.



**DETALLE ADJUNTO:**

Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
<b>ANEXO N° 1</b>				
10/01/2016	Abono de Intereses a ██████ para pago Inversionistas VTHVAND01	\$ 153,816.25		
31/01/2016	Comisión ██████ Administración VTHVAND01	\$ 10,587.43		
31/01/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
31/01/2016	██████ Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.83	
31/01/2016	██████ Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
31/01/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 875.00	
31/01/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,041.67	
31/01/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,416.67	
31/01/2016	Provisión Perito Valuador		\$ 625.00	
31/01/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
31/01/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
31/01/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/01/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 164,403.68</b>	<b>\$ 7,436.48</b>	<b>\$ 171,840.16</b>
<b>ANEXO N° 2</b>				
10/02/2016	Abono de Intereses a ██████ para pago Inversionistas VTHVAND01	\$ 153,517.76		
29/02/2016	Comisión ██████ Administración VTHVAND01	\$ 9,904.37		
29/02/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
29/02/2016	██████ Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.69	
29/02/2016	██████ Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
29/02/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 875.00	
29/02/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,041.67	
29/02/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,416.67	
29/02/2016	Provisión Perito Valuador		\$ 625.00	
29/02/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
29/02/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
29/02/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
29/02/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 163,422.13</b>	<b>\$ 7,436.34</b>	<b>\$ 170,858.47</b>
<b>ANEXO N° 3</b>				
10/03/2016	Abono de Intereses a ██████ para pago Inversionistas VTHVAND01	\$ 143,613.39		
31/03/2016	Comisión ██████ Administración VTHVAND01		\$ 10,587.43	
31/03/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
31/03/2016	██████ Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 68.93	



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
31/03/2016	██████ Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
31/03/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 875.00	
31/03/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,041.67	
31/03/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,416.67	
31/03/2016	Provisión Perito Valuador		\$ 625.00	
31/03/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
31/03/2016	Provisión Servicios de Auditoría Externa		\$ 116.67	
31/03/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/03/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 43,613.39</b>	<b>\$ 18,019.01</b>	<b>\$ 161,632.40</b>
<b>ANEXO N° 4</b>				
10/04/2016	Abono de Intereses a ██████ para pago Inversionistas VTHVAND01	\$ 153,517.76		
30/04/2016	Comisión ██████ Administración VTHVAND01	\$ 21,950.82		
30/04/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
30/04/2016	██████ Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.69	
30/04/2016	██████ Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
30/04/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 875.00	
30/04/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,041.67	
30/04/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,416.67	
31/03/2016	Provisión Perito Valuador registrada de más		\$ (1,875.00)	
30/04/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
30/04/2016	Provisión Servicios de Auditoría Externa		\$ 116.67	
30/04/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
30/04/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
22/04/2016	Liquidación Parcial Otras Provisiones del 11/03/2016, para abono a ██████ pagos tramos 2 al 4	\$ 175,378.69		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 350,847.27</b>	<b>\$ 4,936.34</b>	<b>\$ 355,783.61</b>
<b>ANEXO N° 5</b>				
10/05/2016	Abono de Intereses a ██████ para pago Inversionistas VTHVAND01	\$ 148,565.57		
22/05/2016	Abono de Intereses a ██████ para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 169,689.23		
31/05/2016	Comisión ██████ Administración VTHVAND01	\$ 22,682.51		
31/05/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
31/05/2016	██████ Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 71.31	
31/05/2016	██████ Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
31/05/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 875.00	
31/05/2016	Provisión Clasificación de Riesgos ██████		\$ 1,041.67	



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
31/05/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
31/05/2016	Comisión Casa corredora cobrada de más colocación tramos del 02 al 04		\$ (1,796.43)	
31/05/2016	Comisión Bolsa de Valores cobrada de más colocación tramos del 02 al 04		\$ (11,380.43)	
31/05/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
31/05/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
31/05/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/05/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 340,937.31</b>	<b>\$ (6,367.90)</b>	<b>\$ 334,569.41</b>
<b>ANEXO N° 6</b>				
10/06/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 01	\$ 153,517.76		
22/06/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 175,378.69		
30/06/2016	Comisión [REDACTED] Administración VTHVAND01	\$ 21,950.82		
30/06/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
30/06/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.69	
30/06/2016	[REDACTED] Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
30/06/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 875.00	
30/06/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
30/06/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
30/06/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
30/06/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
30/06/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
30/06/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 350,847.27</b>	<b>\$ 6,811.34</b>	<b>\$ 357,658.61</b>
<b>ANEXO N° 7</b>				
10/07/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 01	\$ 148,565.57		
22/07/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 169,721.31		
31/07/2016	Comisión [REDACTED] Valores Administración VTHVAND01		\$ 21,950.82	
31/07/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 298.06	
31/07/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 71.31	
31/07/2016	[REDACTED] Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
31/07/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 875.00	
31/07/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
31/07/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
31/07/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
31/07/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
31/07/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/07/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 318,286.88</b>	<b>\$ 28,759.78</b>	<b>\$ 347,046.66</b>
<b>ANEXO N° 8</b>				
10/08/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 01	\$ 153,517.76		
22/08/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 175,378.69		
31/08/2016	Comisión [REDACTED] Valores Administración VTHVAND01	\$ 26,063.11		
31/08/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 1,226.30	
31/08/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.69	
31/08/2016	[REDACTED] Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
31/08/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 875.00	
31/08/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
31/08/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
31/08/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
31/08/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
31/08/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/08/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 354,959.56</b>	<b>\$ 7,739.58</b>	<b>\$ 362,699.14</b>
<b>ANEXO N° 9</b>				
02/09/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 05	\$ 37,298.67		
10/09/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 01	\$ 153,517.76		
12/09/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 06	\$ 3,586.17		
22/09/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 175,378.69		
30/09/2016	Comisión [REDACTED] Administración VTHVAND01	\$ 24,679.51		
30/09/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 1,226.30	
30/09/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.69	
30/09/2016	[REDACTED] Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
30/09/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 875.00	
30/09/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
30/09/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
30/09/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
30/09/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
30/09/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
30/09/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 394,460.80</b>	<b>\$ 7,739.58</b>	<b>\$ 402,200.38</b>



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
<b>ANEXO N° 10</b>				
02/10/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 05	\$ 36,095.49		
10/10/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 01	\$ 148,565.57		
12/10/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 06	\$ 3,470.50		
22/10/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 169,721.31		
31/10/2016	Comisión [REDACTED] Administración VTHVAND01	\$ 26,021.97		
31/10/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 1,226.30	
31/10/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 71.31	
31/10/2016	[REDACTED] Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
31/10/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 875.00	
31/10/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
31/10/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
31/10/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
31/10/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
31/10/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/10/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 383,874.84</b>	<b>\$ 7,737.20</b>	<b>\$ 391,612.04</b>
<b>ANEXO N° 11</b>				
02/11/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 05	\$ 37,298.67		
10/11/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 01	\$ 153,517.76		
12/11/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 06	\$ 3,586.17		
16/11/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos 09	\$ 3,070.35		
22/11/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 01 al 04	\$ 175,378.69		
30/11/2016	Comisión [REDACTED] Administración VTHVAND01	\$ 24,679.51		
30/11/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 1,226.30	
30/11/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 73.69	
30/11/2016	[REDACTED] Servicios Electrónicos		\$ 25.00	
30/11/2016	Provisión Clasificación de Riesgos PCG, S.A.		\$ 875.00	
30/11/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
30/11/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
30/11/2016	Provisión Bolsa de Valores		\$ 47.92	
30/11/2016	Provisión Servicios de Auditoria Externa		\$ 116.67	
30/11/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
30/11/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 416.66	



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 397,531.15</b>	<b>\$ 7,739.58</b>	<b>\$ 405,270.73</b>
<b>ANEXO N° 12</b>				
30/11/2016	Reversión Provisión en exceso Custodia [REDACTED]		\$ (289.38)	
30/11/2016	Reversión Provisión en exceso Publicación Estados Financieros		\$ (918.45)	
02/12/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 tramo 05	\$ 36,095.49		
06/12/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 07 y 08	\$ 6,982.58		
10/12/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramo 01	\$ 148,565.57		
12/12/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramo 06	\$ 3,470.50		
12/12/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramo 09	\$ 2,971.31		
12/12/2016	Abono de Intereses a [REDACTED] para pago Inversionistas VTHVAND01 Tramos del 02 al 04	\$ 169,721.31		
31/12/2016	Comisión [REDACTED] Administración VTHVAND01	\$ 25,502.16		
31/12/2016	Provisión Custodia Contratos		\$ 1,226.30	
31/12/2016	[REDACTED] Servicios pago de cupón de Intereses a Inversionistas		\$ 71.31	
31/12/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 875.00	
31/12/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,041.67	
31/12/2016	Provisión Clasificación de Riesgos [REDACTED]		\$ 1,416.67	
31/12/2016	Provisión Servicios de Auditoría Externa		\$ 116.67	
31/12/2016	Provisión Representantes de los Tenedores		\$ 2,500.00	
31/12/2016	Provisión Publicación Estados Financieros		\$ 250.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 393,308.92</b>	<b>\$ 6,289.79</b>	<b>\$ 399,598.71</b>
<b>ANEXO N° 13</b>				
09/11/2015	Apertura de cuenta discrecional	\$ (250.00)		
12/11/2015	Compra de Chequera de 300 hojas	\$ 35.00		
10/12/2015	Descuento Colocación VTHVAND01		\$ 25,000.00	
10/12/2015	Descuento Efectuado por [REDACTED] COMISIÓN CASA COLOCACIÓN VTHVAND01		\$ 35,325.00	
10/12/2015	CHEQ. N° 3 [REDACTED] - Pago de Gasto de Integración Según Anexo	\$ 13,642.04		
10/12/2015	CHEQ. N° 4 [REDACTED] - Pago Complemento Gasto de Abogado [REDACTED], Honorarios	\$ 95,000.00		
10/12/2015	Pendiente de Pago [REDACTED]	\$ 30,000.00		
10/12/2015	[REDACTED] Estructuración - Pendiente de Pago	\$ 137,500.00		
10/12/2015	[REDACTED] Tramite Emisión de Valores- Pendiente de Pago	\$ 1,000.00		
10/12/2015	[REDACTED] Inscripción Inicial, Pendiente de pago		\$ 575.00	



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
10/12/2015	Deposito de Valores, Pendiente de pago		\$ 7,500.00	
10/12/2015	BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Transferencia de Valores, Pendiente de pago		\$ 250.00	
10/12/2015	Inscripción Emisión de Valores, Pendiente de pago		\$ 1,145.00	
10/12/2015	., Custodia de contratos, Pendiente de Pago		\$ 3,576.72	
10/12/2015	Deposito de Documentos, Pendiente de Pago		\$ 515.00	
10/12/2015	Inscripción de participantes, Pendiente de Pago		\$ 200.00	
10/12/2015	Costo Anual de participante, Pendiente de Pago		\$ 300.00	
10/12/2015	Servicios Electrónicos, Pendiente de Pago		\$ 25.00	
10/12/2015	., Instalación de Software, Pendiente de Pago		\$ 150.00	
10/12/2015	., Publicación oferta VTHVAND01, pendiente de Pago	\$ 1,500.00		
10/12/2015	., Convocatoria Asamblea Inversionistas de VTHVAND01, Pendiente de pago	\$ 77.85		
10/12/2015	Zelaya Rivas Asociados, S.A. DE C.V., Honorarios Auditoría Externa hasta noviembre 2015, Pendiente de pago	\$ 1,400.00		
10/12/2015	Honorarios Valuación de Flujos - Pendiente de pago	\$ 7,000.00		
10/12/2015	Clasificación de Riesgo FTHVAND01	\$ 10,500.00		
10/12/2015	Clasificación de Riesgo FTHVAND01		\$ 17,000.00	
10/12/2015	., Clasificación de Riesgo FTHVAND01	\$ 12,500.00		
10/12/2015	Contabilidad, Control de Títulos y Flujos Cedidos FTHVAND01	\$ 400.00		
10/12/2015	Diseño y Análisis financiero VTHVAND01 Pendiente de Pago	\$ 137,500.00		
10/12/2015	Provisión Asesoría y Promoción- Pendiente de Pago		\$ 225,456.00	
10/12/2015	Otras Provisiones de Integración Fondo de Titularización- Pendiente de Pago		\$ 227,677.39	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 447,804.89</b>	<b>\$ 544,695.11</b>	<b>\$ 992,500.00</b>
<b>ANEXO N° 14</b>				
22/03/2016	Cargo efectuado por Comisión casa colocación VTHVAND01		\$ 28,560.00	
22/03/2016	Cargo efectuado por Comisión Bolsa colocación VTHVAND01		\$ 40,356.00	
22/03/2016	Titularizadora, Estructuración- Pendiente de Pago	\$ 157,080.00		
22/03/2016	Diseño y Análisis Financiero - Pendiente de Pago	\$ 157,080.00		
22/03/2016	Publicación Ofertas VTHVAND01 - Pendiente de Pago	\$ 1,500.00		



Fecha	Concepto	GASTOS		
		Documentados	No documentados	Total
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 315,660.00</b>	<b>\$ 68,916.00</b>	<b>\$ 384,576.00</b>
<b>ANEXO N° 15</b>				
06/10/2016	Descuento Colocación tramo 8		\$ 18,264.25	
06/10/2016	Cargo efectuado por ██████████ Comisión Casa colocación VTHVAND01	\$ 1,175.00		
06/10/2016	Cargo efectuado por ██████████ Comisión Bolsa colocación VTHVAND01	\$ 1,660.28		
06/10/2016	██████████ Titularizadora, Estructuración	\$ 12,925.00		
06/10/2016	██████████, Publicación Oferta VTHVAND01 - Tramo 7 y tramo 8 Pendiente de Pago	\$ 750.00		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 16,510.28</b>	<b>\$ 18,264.25</b>	<b>\$ 34,774.53</b>
<b>ANEXO N° 16</b>				
17/10/2016	Descuento Colocación tramo 9		\$ 10,750.00	
17/10/2016	Cargo efectuado por ██████████ Comisión Casa colocación VTHVAND01	\$ 500.00		
17/10/2016	Cargo efectuado por ██████████ Comisión Bolsa colocación VTHVAND01	\$ 706.50		
17/10/2016	██████████ Titularizadora, Estructuración	\$ 5,500.00		
17/10/2016	██████████, Publicación Oferta VTHVAND01 - Tramo 9 Pendiente de Pago	\$ 350.00		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 7,056.50</b>	<b>\$ 10,750.00</b>	<b>\$ 17,806.50</b>
<b>SIN ANEXO</b>				
10/12/2015	Devengamiento de Doc. 3548 del 10/12/2015		\$ 727,500.00	
22/03/2016	JD/Devengamiento y pago del descuento de colocación del fondo de titularización VTHVAND01 Tramo 2, 3 y 4		\$ 1796,424.00	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 543,524.87</b>	<b>\$ 3270,826.48</b>	<b>\$7814,351.35</b>

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en 2015, realizó un proceso de titularización denominado: "Fondo de Titularización ██████████ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Cero Uno", autorizado mediante acuerdos de Junta de Gobierno No. 5, del Acta No. 28 de fecha 25 de junio de 2016 y No. 4, del Acta No. 41 de fecha 10 de septiembre de 2015, aprobando la realización del proceso de titularización y las condiciones establecidas, sin obtener previamente autorización de la Asamblea Legislativa.

Antes de que la Junta de Gobierno aprobara y contratara el referido proceso de titularización, el Gerente Jurídico de la ANDA, con fecha 22 de junio de 2015, emitió opinión en la que entre otros asuntos opina que la propuesta presentada por ██████████ no está fundamentada en el conjunto de normas constitucionales y legales que las instituciones del Sector Público, están obligada a cumplir, por lo que carece de soporte jurídico; que la Asamblea Legislativa debe autorizar a la ANDA para que a través del mecanismo financiero de la titularización pueda emitir títulos valores y colocarlos en el mercado bursátil, garantizados con los flujos futuros de la institución, debido a que la Ley de ANDA no contempla



tal posibilidad; que la Junta de Gobierno de la Institución debe autorizar el incremento del presupuesto para poder incorporar los fondos producto de la titularización al presupuesto vigente; que se requiere autorización legislativa (Art. 131 numeral 8 de la Cn para reformar la Ley de Presupuesto vigente y poder disponer de la asignación presupuestaria, es decir, contar con un crédito presupuesto que permita la disponibilidad de fondos provenientes de la titularización para realizar la inversión proyectada, que el incumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales relacionadas, tienen como consecuencia la invalidez de actos y la nulidad absoluta de los contratos en los que se comprometan recursos sin la provisión respectiva, es decir sin el correspondiente crédito presupuesto.

El Ministerio de Hacienda a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con fecha 17 de julio de 2015, emitió opinión como ente rector y normativo de las finanzas públicas, manifestando que las titularizaciones se realizan para traer a valor presente flujos futuros financieros estables y predecibles y en el caso de ANDA, los flujos de la institución, son negativos históricamente, lo que no presenta certidumbre para hacer frente a nuevos compromisos que derivarían de la titularización, enfatizan que la ANDA ha presentado incumplimiento en los pagos en los rubros de energía eléctrica, otros bienes y servicios, tasas municipales y los derivados de préstamos otorgados con garantía del Estado.

Para incorporar al presupuesto de 2016 los fondos obtenidos mediante la titularización, la Junta de Gobierno aprobó un incremento por un monto de \$61,893,000.00 por medio de ampliaciones automáticas, considerando lo establecido en el Art.30, literal "c" numerales 3 y 4 de su Ley, que establecen: "3) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada al producto de los préstamos de corto plazo que la institución contraiga con objeto de cubrir deficiencias temporales en sus ingresos, entendiéndose como préstamos de corto plazo los que tengan vencimientos no mayores de un año, ya sea que el plazo se cumpla dentro del mismo Ejercicio Fiscal o en el siguiente; 4) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada a los recursos que el Estado asigne a ANDA, para obras o actividades específicas", comprobando que no se cumple ninguna de las dos condiciones; en consecuencia el Estado de Ejecución Presupuestaria emitido por la autónoma, no registró dicho incremento.

La ANDA cedió los derechos de sus flujos futuros financieros hasta por un monto de \$255,480,000.00 pagaderos en un plazo de 15 años a favor del Fondo de Titularización, no obstante, en el mismo contrato se establece que como producto de dicha titularización la Titularizadora pagaría a ANDA un monto de \$140,000,000.00, resultando una diferencia de \$115,480,000.00, equivalente al 45% del monto a pagar, aclarando que dicha diferencia corresponde, según el Dictamen de valuación realizado por la Empresa [REDACTED] por medio de un peritaje contable, al valor razonable que tienen los activos titularizados. Además, el monto cedido, sirve para hacer llamativa la inversión en títulos valores a ser negociados en la Bolsa de Valores, y para cubrir el pago de las comisiones y emolumentos relacionados con el proceso, que debe hacerse con cargo al Fondo de Titularización.

Los registros contables relativos a gastos por un monto de \$7,814,351.34, están sustentados únicamente en un detalle de ingresos y gastos emitido por la Titularizadora, documento que carece de legalidad para registrar gastos en la contabilidad; sin embargo, se ha presentado documentación de gastos identificados por un monto de \$4,534,524.87, quedando un saldo de \$3,270.826.47 el cual no está documentado técnicamente.

## 7. RECOMENDACIONES

Derivado del presente examen especial no se emiten recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna de ANDA, ha realizado examen al subgrupo 422 endeudamiento interno, generando una Carta de Gerencia con resultados relacionados con la falta de soporte en registros contables por descuentos por operaciones de colocación, en el informe final expresa que no existen condiciones reportadas relacionadas a la titularización.

La entidad no contrató los servicios de firmas privadas que auditaran el proceso de titularización denominado fondo de titularización [REDACTED].

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido la Dirección de Auditoría Seis no ha emitido informe de auditoría que se relacione con este tipo de operaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a **EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EN RELACIÓN AL PROCESO DE LA TITULARIZACIÓN DE VALORES DENOMINADO FONDO DE TITULARIZACIÓN [REDACTED] ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, CERO UNO, DENOMINACIÓN QUE SE ABREVIATA FTHVAND CERO UNO, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016** y se ha elaborado para informar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de diciembre de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Director de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República.**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

